



CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

DIRECCION GENERAL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

AÑO LIV N° 4308

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RIO GALLEGOS, 11 de Agosto de 2009.-

LEYES

LEY N° 3061

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

Artículo 1.- ADHIERASE a la Ley Nacional 26.316, la cual instituye el día 19 de Noviembre de cada año, como "Día Nacional para la Prevención del Abuso contra Niños, Niñas y Adolescentes".-

Artículo 2.- DISPONESE la realización en esa fecha, de una jornada de divulgación y discusión sobre el tema, en todos los niveles de los establecimientos educativos, dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia.-

Artículo 3.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Junio de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1473

RIO GALLEGOS, 29 de Junio de 2009.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha de 11 de Junio de 2009, mediante la cual la Provincia se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.316, la cual instituye el día 19 de Noviembre de cada año, como Día Nacional para la Prevención del Abuso contra Niños, Niñas y Adolescentes; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3061 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Junio de 2009, mediante la cual la Provincia se **ADHIERE** a la Ley Nacional N° 26.316, la cual instituye el día 19 de Noviembre de cada año, como Día Nacional para la Prevención del Abuso contra Niños, Niñas y Adolescentes.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Sociales y de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVESE.

Sr. PERALTA-Sr. Horacio Matías Mazú

Sr. DANIEL ROMAN PERALTA
Gobernador
Dr. PABLO GERARDO GONZALEZ
Ministro de la Jefatura
de Gabinete de Ministros
Sr. CARLOS ALBERTO BARRETO
Ministro de Gobierno
Ing°. GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ
Ministro de la Secretaría General
de la Gobernación
C.P.N. JUAN MANUEL CAMPILLO
Ministro de Economía y
Obras Públicas
Sr. HORACIO MATIAS MAZU
Ministro de Asuntos Sociales
Ing°. JAIME HORACIO ALVAREZ
Ministro de la Producción
Prof. ROBERTO LUIS BORSELLI
Presidente del
Consejo Provincial de Educación
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
Fiscal de Estado

LEY N° 3062

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
LEY

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto la Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentren en el territorio de la provincia de Santa Cruz, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en la Ley Nacional 26.061, en el Ordenamiento Jurídico Provincial y en los Tratados Internacionales en los que la Nación sea parte y su aplicación es obligatoria en las condiciones de su vigencia, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que se adopte respecto de las personas hasta los dieciocho (18) años de edad.

Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad sustentados en el principio del interés superior del niño.

La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado Provincial y de los Estados Municipales, habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.-

Artículo 2.- A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley, debiéndose respetar:

- Su condición de sujeto de derecho;
- El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
- El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
- Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
- El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
- Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubie-

sen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.

El Estado Provincial y los Estados Municipales respetarán los derechos y deberes de los padres y en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.-

Artículo 3.- Lostérminos niña, niño y adolescente o sus plurales se utilizan en la presente ley en un sentido descriptivo sin que implique la ampliación del ámbito subjetivo establecido en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.-

Artículo 4.- Los Organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter provincial.

En la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, es prioritario para los Organismos del Estado mantener siempre presente el interés superior de las personas sujetos de esta ley y la asignación privilegiada de los recursos públicos que las garanticen. Toda acción u omisión que irrazonablemente se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

Las políticas públicas de los Organismos del Estado deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La prioridad absoluta implica:

- Protección y auxilio en cualquier circunstancia;
- Prioridad en la exigibilidad de la protección jurídica cuando sus derechos colisionen con los intereses de los adultos, de las personas jurídicas privadas o públicas;
- Preferencia en la atención, formulación y ejecución de las políticas públicas;
- Asignación privilegiada e intangibilidad de los recursos públicos que las garantice;
- Preferencia de atención en los servicios esenciales.-

Artículo 5.- Los Organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley.-

Artículo 6.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán por igual a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos raciales, de sexo, color, edad, idioma, religión, creencias, opinión política, cultura, posición económica, origen social o étnico, capacidades especiales, salud, apariencia física o impedimento físico, de salud, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus padres o de sus representantes legales.-

Artículo 7.- Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.-

Artículo 8.- El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal

denuncia a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

El deber de recepcionar denuncias comprende el conocimiento de situaciones de derechos amenazados y vulnerados. En caso de que el objeto de la denuncia resulte de incompetencia, el funcionario público deberá canalizar la misma mediante su tramitación ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local.-

TITULO II

PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

CAPITULO I

SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 9.- ESTABLECESE un Sistema de Protección Integral de Derechos para la Niñez y la Adolescencia, destinado a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como determinar los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías.-

Artículo 10.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes está conformado por todos aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan, ejecutan y supervisan las políticas públicas, de gestión estatal o privadas, en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y establece los medios a través de los cuales se asegura el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Provincial, la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional y provincial

La Política de Protección Integral de Derechos de las niñas, niños y adolescentes debe ser implementada mediante una concertación articulada de acciones entre la Provincia y los Municipios, estableciendo un sistema de co-responsabilidad.-

Artículo 11.- Las políticas de promoción y protección integral de los derechos de los niños, son el conjunto de orientaciones y directrices de carácter público dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar sus derechos y garantías.

Las políticas públicas de promoción y protección integral de derechos de la niñez y la adolescencia, se implementarán mediante un conjunto articulado de acciones de la Provincia, de los Municipios y de las organizaciones civiles que se integren al Sistema de Protección, tendientes a lograr la vigencia y el disfrute pleno de los derechos y garantías de los niños, por lo que como principal cometido de su implementación se propiciará la desconcentración de la atención, mediante la celebración de convenios con los Municipios y aquellas organizaciones civiles que se integren al sistema.-

Artículo 12.- Son líneas de acción que orientan la política pública de protección integral:

a) Desconcentrar administrativa y financieramente la aplicación de las políticas de protección integral a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia;

b) Desarrollar programas específicos de protección en materia de salud, educación, vivienda, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y seguridad social;

c) Promover la participación de los diversos segmentos de la sociedad, en especial de los centros de estudiantes y los grupos juveniles, generando desde el Estado los espacios necesarios;

d) Crear servicios de prevención y atención médica, psicológica y social para la asistencia de situaciones de negligencia, maltrato, explotación, abuso, crueldad y opresión;

e) Implementar servicios de identificación y loca-

lización de padres, responsables, niños y adolescentes que falten de su domicilio o con paradero desconocido.-

Artículo 13.- Las políticas públicas de la niñez y adolescencia se elaborarán de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Fortalecimiento del rol de la familia en la efectivización de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

b) Desconcentración de los organismos de aplicación y de los planes y programas específicos de las distintas políticas de protección de derechos;

c) Gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles en coordinación con la sociedad civil, con capacitación y fiscalización permanente;

d) Promoción de redes intersectoriales locales;

e) Propiciar la constitución de organizaciones de la sociedad civil para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

f) Construcción de límites a las vulneraciones, amenazas y violaciones a los derechos y garantías, y remoción de obstáculos;

g) Participación de los niños, niñas y adolescentes.-

CAPITULO II

MEDIDAS DE PROTECCION INTEGRAL DE DERECHOS

Artículo 14.- Son medidas de protección integral de derechos aquellas emanadas del órgano administrativo competente local ante la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varias niñas, niños o adolescentes individualmente considerados, con el objeto de preservarlos, restituirlos o reparar sus consecuencias.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, la familia, representantes legales, o responsables, o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente.

La falta de recursos materiales de los padres, de la familia, de los representantes legales o responsables de las niñas, niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente, no autoriza la separación de su familia nuclear, ampliada o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización.-

Artículo 15.- Las medidas de protección de derechos tienen como finalidad la preservación o restitución a las niñas, niños o adolescentes, del disfrute, goce y ejercicio de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.-

Artículo 16.- Se aplicarán prioritariamente aquellas medidas de protección de derechos que tengan por finalidad la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares con relación a las niñas, niños y adolescentes. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección son los programas dirigidos a brindar ayuda y apoyo incluso económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.-

Artículo 17.- En ningún caso las medidas a que se refiere el Artículo 14 de esta ley podrán consistir en privación de la libertad.

Las personas sujetos de esta ley tienen derecho a su libertad personal, sin más límites que los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, y aquellos que establezca la Autoridad Local de Protección de Derechos al resolver una medida excepcional.-

Artículo 18.- Ante la formulación de denuncia o de oficio, y comprobada la amenaza o violación de derechos, la Autoridad Local de Aplicación, deberá adoptar algunas de las siguientes medidas de protección, no siendo la presente enunciación taxativa:

a) Aquellas tendientes a que las niñas, niños o adolescentes permanezcan conviviendo con su grupo familiar;

b) Solicitud de becas de estudio o para jardines maternales o de infantes, e inclusión y permanencia en programas de apoyo escolar;

c) Asistencia integral a la embarazada;

d) Inclusión de la niña, niño, adolescente y la fami-

lia en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar;

e) Cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa;

f) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico de la niña, niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables legales o representantes;

g) Asistencia económica.-

Artículo 19.- Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas en cualquier momento por acto de la autoridad competente que las haya dispuesto y cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.-

Artículo 20.- Son medidas excepcionales aquellas que se adoptan cuando las niñas, niños y adolescente estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio.

Se entenderá que el interés superior del niño exige su separación o no permanencia en el medio familiar cuando medien circunstancias graves que amenacen o causen perjuicio a la salud física o mental de la niña, niño o adolescente o cuando el mismo fuere víctima de abuso o maltrato por parte de sus padres o convivientes y no resultare posible o procedente la exclusión del hogar de aquella persona que causare el daño.

Tienen como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Las medidas excepcionales en ningún caso podrán exceder los ciento veinte (120) días corridos de duración y deberá quedar claramente consignado al adoptarse la medida y sólo se pueden prolongar mientras persistan las causas que les dieron origen.

En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes y a la autoridad judicial competente en materia de Familia de cada jurisdicción dentro de un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas acompañando dictamen actualizado del equipo técnico profesional respectivo.-

Artículo 21.- Las medidas excepcionales sólo serán procedentes cuando, previamente, se hayan cumplimentado debidamente las medidas dispuestas en el Artículo 18, o cuando la gravedad de la situación amerite tomarla en forma directa.

Declarada procedente, será la autoridad local de aplicación quien decida y establezca el procedimiento a seguir, acto que deberá estar jurídicamente fundado, debiendo notificar la medida adoptada a la autoridad judicial competente en materia de Familia de cada jurisdicción dentro de un plazo que no podrá exceder de veinticuatro (24) horas.-

Artículo 22.- Dictada la medida excepcional, sin perjuicio de encontrarse pendientes o en curso de ejecución las notificaciones pertinentes, la totalidad de las actuaciones serán elevadas al juez competente en materia de Familia de cada jurisdicción, en un plazo que no podrá exceder de tres (3) días hábiles, a efectos de su revisión judicial, acompañando el dictamen del Equipo Técnico Profesional respectivo, bajo pena de nulidad.

En circunstancias de desconocimiento de la familia de origen y/o ampliada, imposibilidad de contacto con uno o ambos progenitores por razones de distancia, salud o ajenas a su voluntad y toda otra que impida la elevación de las actuaciones en el término fijado, la autoridad de aplicación local podrá solicitar a la autoridad judicial competente, una prórroga del plazo que no podrá exceder de los diez (10) días.

El funcionario que no dé efectivo cumplimiento a esta disposición, será pasible de las sanciones previstas en el Título XI, Capítulo IV del Código Penal de la Nación.-

Artículo 23.- De resultar necesario recurrir al empleo de la fuerza pública para el cumplimiento de la medida excepcional, la autoridad administrativa requerirá a la autoridad judicial competente las órdenes

respectivas en el mismo acto previsto en el párrafo segundo del Artículo 21 de esta ley.-

Artículo 24.- Las medidas establecidas en el Artículo 20, se aplicarán conforme a los siguientes criterios:

a) Permanencia temporal en ámbitos familiares considerados alternativos. Las medidas consisten en la búsqueda e individualización de personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad o por afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según costumbre local, en todos los casos teniendo en cuenta la opinión de las niñas, niños y adolescentes;

b) Solo en forma excepcional, subsidiaria y por el más breve lapso posible puede recurrirse a una forma convivencial alternativa a la de su grupo familiar, debiéndose propiciar, a través de mecanismos rápidos y ágiles, el regreso de las niñas, niños y adolescentes a su grupo o medio familiar y comunitario. Al considerar las soluciones se prestará especial atención a la continuidad en la educación de las niñas, niños y adolescentes, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Estas medidas deberán ser supervisadas por el organismo administrativo local competente y judicial interviniente;

c) Las medidas se implementarán bajo formas de intervención no sustitutivas del grupo familiar de origen, con el objeto de preservar la identidad familiar de las niñas, niños y adolescentes;

d) Las medidas de protección excepcional que se tomen con relación a grupos de hermanos deben preservar la convivencia de los mismos;

e) No podrá ser fundamento para la aplicación de una medida excepcional, la falta de recursos económicos, físicos, de políticas o programas del organismo administrativo.-

Artículo 25.- Será incompetente la autoridad administrativa y se requerirá indefectiblemente la intervención judicial en los siguientes casos:

a) Cuando el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño o adolescente o de alguno de sus padres, responsables o representante previsto en el Artículo 18 Inciso f), requieran internación;

b) En los supuestos de violencia cuando resulte necesaria la restricción de cercanía del agresor o su exclusión de la vivienda común;

c) En toda situación en que la solución a la amenaza o violación de derechos amerite una decisión jurisdiccional de la reservada por ley a los jueces competentes.-

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS SECCION I

GARANTIAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 26.- Los Organismos del Estado Provincial y de los Estados Municipales deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Provincial, los siguientes derechos y garantías;

a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente;

b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte;

c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Ministerio Púpilar. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine;

d) A participar activamente en todo el procedimiento;

e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte;

f) La prohibición de injerencias arbitrarias en la vida de la niña, niño o adolescente y su familia por parte de cualquiera de los organismos o sujetos intervinientes en el procedimiento.-

Artículo 27.- La inobservancia de las garantías antes enunciadas traerá aparejada la nulidad absoluta

de las actuaciones administrativas o judiciales, que podrá ser planteada en cualquier estado y grado del proceso.-

SECCION II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 28.- La actuación de la totalidad de los organismos y personas integrantes del Sistema de Protección Integral creado por la presente ley deberá observar los principios del procedimiento aquí establecidos y el régimen que impone la Ley de Procedimiento Administrativo que se aplicará en todo aquello que no este dispuesto por la presente ley.-

Artículo 29.- Las medidas de protección deberán ser dispuestas, bajo pena de nulidad, por acto administrativo fundado.-

Artículo 30.- El dictado de las medidas excepcionales establecidos en el Artículo 20 debe realizarse con estricta observación de las normas de procedimiento establecidas en la presente y en la Ley de Procedimiento Administrativo, por acto administrativo fundado y cumpliendo los demás requisitos establecidos en su Artículo 7 y concordantes y con la debida notificación a los interesados.-

Artículo 31.- La autoridad de aplicación de la presente ley y la autoridad de los Servicios Locales de Protección de los derechos quedan facultadas a solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de los actos administrativos dictados en el marco de la presente.

Las autoridades policiales estarán obligadas a proporcionar sin demora alguna el auxilio que les sea requerido para el cumplimiento de la misión.-

Artículo 32.- Las actuaciones administrativas originadas en la aplicación de la presente ley, tendrán carácter reservado, salvo para las partes, las que podrán solicitar vista en las condiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo.-

SECCION III DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL

Artículo 33.- La competencia judicial se determinará según las reglas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 34.- El procedimiento judicial será sumarisimo, gratuito y se registrará de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial en todo aquello que no esté expresamente previsto por esta ley.-

Artículo 35.- La revisión judicial de la resolución administrativa que disponga la aplicación de una medida excepcional será llevada a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) Se citará al niño o adolescente, sus padres, guardadores, tutores y/o demás personas interesadas a la que se haya identificado en el procedimiento administrativo y notificado de su resolución, a efectos de que en el plazo de cinco (5) días planteen lo que estimen conveniente a su derecho. En dicha oportunidad deberán ofrecer la totalidad de la prueba que intente valerse y solicitar, de estimarlo oportuno, que se suspenda la ejecución de la medida durante la tramitación del proceso o que se atenúen sus efectos;

b) Vencido el plazo de las citaciones el juez, en el término de tres (3) días, resolverá sobre la admisibilidad de las cuestiones planteadas y la precedencia de la suspensión o atenuación de la medida dispuesta por la administración. En caso que se haya ofrecido prueba el procedimiento tramitará por las reglas del proceso sumarisimo;

c) De no haber comparecido ninguno de los citados o no existir pruebas para producir, el juez resolverá sobre la legalidad de la medida en el término de tres (3) días, notificando a las partes y a la autoridad local de aplicación con habilitación de horas y días inhábiles.-

Artículo 36.- Las resoluciones que concedan, rechacen, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas excepcionales, serán apelables dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan o modifiquen medidas excepcionales se concederán en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.-

TITULO III AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE APLICACION - ORGANIZACION SERVICIOS LOCALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CAPITULO I AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 37.- El Ministerio de Asuntos Sociales ejerce la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley, es el órgano de planificación y ejecución de las políticas de la niñez y adolescencia y son sus funciones:

a) Representar a la provincia ante el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, a fin de establecer en forma conjunta, la modalidad de coordinación entre ambos organismos con el fin de establecer y articular políticas públicas integrales;

b) Ejercer la representación necesaria ante todos los organismos oficiales de asesoramiento y contralor en materia de medios de comunicación;

c) Ejercer la representación del Estado Provincial en las áreas de su competencia;

d) Promover el desarrollo de investigación en materia de niñez, adolescencia y familia;

e) Formular Programas y Servicios de Asistencia para implementar la política de promoción y protección de la niñez y la adolescencia;

f) Diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de la niñez y adolescencia;

g) Apoyar a las organizaciones no gubernamentales en la definición de sus objetivos institucionales hacia la promoción del ejercicio de derechos a las niñas, niños y adolescentes, y la prevención de su institucionalización;

h) Promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias;

i) Gestionar ante el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia;

j) Fortalecer el reconocimiento en la sociedad de niñas, niños y adolescentes como sujetos activos de derechos;

k) Impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

l) Celebrar convenios dentro del marco jurídico vigente para municipios tendientes a la desconcentración;

m) Diseñar planes, programas y proyectos para fortalecer la capacidad institucional de cada municipio;

n) Ejercer la Superintendencia y supervisión de los Servicios Locales de Protección de Derechos;

ñ) Asignar los recursos públicos para la formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Provincial de Acción;

o) Establecer en coordinación con los municipios mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.-

CAPITULO II ORGANIZACION SERVICIOS LOCALES DE PROTECCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 38.- En cada Municipio la autoridad de aplicación debe establecer órganos desconcentrados denominados Servicios Locales de Protección de Derechos, los que actuarán como autoridad local de aplicación de la presente ley.

Serán unidades técnico operativas con una o más sedes, desempeñando las funciones de facilitar que el niño que tenga amenazados o violados sus derechos,

pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida, y que se pueda efectivizar con recursos propios, la ayuda se podrá efectuar en forma directa.-

Artículo 39.- Los Servicios locales de protección de los derechos del niño tendrán las siguientes funciones:

a) Ejecutar los programas, planes, servicios y toda otra acción que tienda a prevenir, asistir, proteger, o restablecer los derechos del niño;

b) Recibir denuncias e intervenir de oficio ante el conocimiento de la posible existencia de violación o amenaza en el ejercicio de los derechos del niño;

c) Propiciar y ejecutar alternativas tendientes a evitar la separación del niño de su familia, guardadores o de quien tenga a su cargo su cuidado o atención;

d) Adoptar las medidas de protección integral de derechos previstas en el Título II, Capítulo II.-

Artículo 40.- La autoridad de aplicación deberá constituir equipos técnico - profesionales con especialización en la temática, cuyo dictamen será requerido al momento de la aplicación de las medidas excepcionales dispuestas en el Artículo 20, y estarán integrados como mínimo por un (1) psicólogo, un (1) abogado, un (1) trabajador social y un (1) médico.-

Artículo 41.- Hasta tanto se implementen los Servicios Locales de Protección de Derechos, la autoridad de aplicación deberá rediseñar los programas de protección existentes a la fecha a efectos de proveer lo necesario para la protección integral de la niñez.-

Artículo 42.- Los organismos integrantes del sistema podrán disponer, entre otros, de los siguientes programas de promoción y protección de la niñez:

a) Programa de identificación;

b) Programa de promoción y defensa de derechos;

c) Programa de formación y capacitación para padres, tutores y guardadores;

d) Programa de formación y capacitación para personas que se dediquen a la atención de niños y adolescentes;

e) Programas recreativos y culturales;

f) Programas de becas y subsidios;

g) Programas de asistencia técnica y jurídica;

h) Programas de localización;

i) Programas de orientación y apoyo;

j) Programas de asistencia directa y cuidado.-

Artículo 43.- La autoridad de aplicación, por vía de reglamentación, establecerá el contenido y demás circunstancias que hagan a la mejor implementación de cada uno de los programas.-

CAPITULO III

COMISION INTERMINISTERIAL

Artículo 44.- CREASE una Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la que tendrá como misión la coordinación de las políticas y optimización de los recursos del Estado Provincial, para asegurar el goce pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que funcionará a convocatoria del Presidente.-

Artículo 45.- La Comisión Interministerial para la Promoción y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estará presidida por el señor Ministro de Asuntos Sociales en su carácter de titular de la autoridad de aplicación e integrada por el Ministerio de Economía, el Ministerio de Gobierno, el Consejo Provincial de Educación, así como las Secretarías de Derechos Humanos y de Deportes, Recreación y Turismo Social.

Los titulares de las jurisdicciones que se mencionan precedentemente, podrán delegar su participación en los funcionarios de las respectivas áreas del niño, o de las que se correspondan por su temática, con rango no inferior a Subsecretario.

La Comisión entenderá en los siguientes aspectos:

a) Elaborar con la participación de los demás organismos del Estado Provincial con competencia de niñez y adolescencia, un Plan Provincial de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la Legislación Nacional y Provincial en la materia;

b) Coordinar acciones consensuadas con los Poderes del Estado, organismos gubernamentales y or-

ganizaciones no gubernamentales, fomentando la participación activa de las niñas, niños y adolescentes;

c) Propiciar acciones de asistencia técnica de capacitación a organismos provinciales y municipales y agentes comunitarios participantes en servicio de atención directa o en desarrollo de los procesos de transformación institucional;

d) Organizar un sistema de información único y descentralizado que incluya indicadores para el monitoreo, evaluación y control de las políticas y programas de niñez, adolescencia y familia.-

TITULO IV

FINANCIAMIENTO FONDO PROVINCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 46.- Para atender los fines de la presente ley, la autoridad de aplicación tendrá a su cargo la ejecución de una partida específica, representada por un porcentaje del Presupuesto General de la Provincia de carácter intangible, que en ningún caso podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores.-

Artículo 47.- CREASE el Fondo Provincial para la Niñez y la Adolescencia el que estará integrado por:

a) Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto Provincial;

b) Los recursos provenientes de leyes o subsidios nacionales que reciba la Provincia a los fines de la presente ley;

c) Los ingresos que resulten de la administración de sus recursos;

d) Las donaciones, legados, subsidios y todo tipo de ingreso que proviniera de personas de existencia visible, ideal, de carácter público, privado, nacional, internacional, provincial o municipal.-

TITULO V

CAPITULO I DELAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

Artículo 48.- A los fines de la presente ley se consideran organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia a aquellas que, con Personería Jurídica y en cumplimiento de su misión institucional, desarrollen programas o servicios de promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.-

Artículo 49.- Las organizaciones no gubernamentales mencionadas en esta ley deben cumplir con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, la Convención sobre los Derechos del Niño, Tratados Internacionales de Derechos Humanos en los que la República Argentina sea parte:

a) Respetar y preservar la identidad de las niñas, niños y adolescentes y ofrecerles un ambiente de respeto, dignidad y no discriminación;

b) Respetar y preservar los vínculos familiares o de crianza de las niñas, niños y adolescentes y velar por su permanencia en el seno familiar;

c) No separar grupos de hermanos;

d) No limitar ningún derecho que no haya sido limitado por una decisión judicial;

e) Garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y a que su opinión sea tenida en cuenta en todos los asuntos que les conciernan como sujetos de derechos;

f) Mantener constantemente informado a la niña, niño o adolescente sobre su situación legal, en caso de que exista alguna causa judicial donde se pueda tomar una decisión que afecte sus intereses, y notificarle, en forma personal y a través de su representante legal, toda novedad que se produzca en forma comprensible cada vez que la niña, el niño o el adolescente lo requiera;

g) Brindar a las niñas, niños o adolescentes atención personalizada y en pequeños grupos;

h) Ofrecer instalaciones debidamente habilitadas y controladas por la autoridad de aplicación respecto de las condiciones edilicias, salubridad, higiene, segu-

ridad y confort.-

Artículo 50.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a que se hallan sujetas las organizaciones no gubernamentales de niñez y adolescencia mencionadas por esta ley, la autoridad de aplicación promoverá ante los organismos competentes, la implementación de las medidas que correspondan.-

Artículo 51.- CREASE en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil con Personería Jurídica que desarrollen programas o servicios de asistencia, promoción, tratamiento, protección y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil que deseen integrar el Sistema de Protección Integral de la Niñez, deberán inscribirse previamente en el Registro creado en el presente.-

Artículo 52.- La inscripción en el Registro es un requisito indispensable para la celebración de convenios con la autoridad de aplicación o con cualquier otro organismo o entidad del Sistema de Protección Integral y los Municipios en los cuales se hubieren desconcentrado funciones.-

Artículo 53.- Las organizaciones al momento de su inscripción deberán acompañar copia de los estatutos, nómina de los directivos que la integran, detalle de la infraestructura que poseen, y antecedentes de capacitación de sus recursos humanos. La reglamentación determinará la periodicidad de las actualizaciones de estos datos.-

Artículo 54.- En caso de inobservancia de la presente ley o su reglamentación, cuando se incurra en amenaza o violación de los derechos de los niños, o cuando se incumplan las directivas establecidas por vía de supervisión o contralor, la autoridad de aplicación podrá aplicar las siguientes sanciones:

a) Advertencia;

b) Suspensión del programa;

c) Cancelación de la inscripción en el Registro;

Artículo 55.- A los efectos legales las Organizaciones de la Sociedad Civil serán consideradas Personas Jurídicas privadas con prerrogativas públicas en cuanto actúen en ejercicio de cualquiera de las funciones que por esta ley se le asignen.-

Artículo 56.- Las personas físicas que se postulen para la integración del Sistema de Protección Integral serán asimiladas a las Organizaciones de la Sociedad Civil en cuanto sea pertinente y también deberán inscribirse en el Registro creado en el Artículo 51.-

La autoridad de aplicación establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas enunciadas.-

TITULO VI

CAPITULO I DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 57.- En todos los casos en que se proceda a inscribir a un niño o niña con padre desconocido, el jefe u oficial del Registro Civil deberá mantener una entrevista reservada con la madre en la que se le hará saber que es un derecho humano de todo niño conocer su identidad; que, declarar quien es el padre, le permitirá a la niña o niño ejercer el derecho a los alimentos y que esa manifestación no privará a la madre del derecho a mantener la guarda y brindar protección. A esos efectos, se deberá entregar a la madre la documentación en la cual consten estos derechos humanos del niño, pudiendo el funcionario interviniente, en su caso, solicitar la colaboración de la autoridad administrativa local de aplicación, para que personal especializado amplíe la información y la asesore. Asimismo se comunicará al presentante que, en caso de que mantenga la inscripción con padre desconocido, se procederá conforme lo dispone el Artículo 255 del Código Civil.

Si al momento de efectuarse los controles prenatales o de ingreso al centro de salud se detectare que la madre o el padre del niño por nacer carecen de documentos de identidad, el agente que tome conocimiento deberá informar a los organismos competentes a fin de garantizar el acceso a la tramitación y expedición de la documentación requerida de acuerdo a la normativa vigente. Si la falta de documentación de los padres continuara al momento del parto, se consigna-

rá nombre, apellido, fecha de nacimiento, domicilio, edad, huellas dactilares y nacionalidad de los mismos, en el certificado de constatación de parto que expida la unidad sanitaria pertinente.-

Artículo 58.- El derecho a la atención integral de la salud del adolescente incluye el abordaje de su salud sexual y reproductiva previsto en la Ley Provincial 2656, de adhesión a la Ley Nacional 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.-

Artículo 59.- El Consejo Provincial de Educación promoverá acciones para la reinserción escolar de los niños, niñas y adolescentes que por distintas causas hayan dejado de concurrir a la escuela.-

Artículo 60.- En ningún caso la licencia por maternidad en el ámbito escolar deberá ser inferior a las licencias laborales que por idéntico motivo prevé la legislación del trabajo vigente.

El Consejo Provincial de Educación establecerá los mecanismos para garantizar la continuidad de los estudios de las jóvenes embarazadas, promoviendo programas de acompañamiento pedagógico para aquellas alumnas que deban ausentarse durante el período de maternidad.

Las niñas y niños que se encuentren alojados junto a sus madres privadas de la libertad deberán gozar de un régimen especial que garantice un adecuado desarrollo psicofísico.-

Artículo 61.- En el ámbito de la salud, se considerará período de lactancia el tiempo transcurrido durante los primeros seis (6) meses de lactancia materna exclusiva, más su continuidad hasta los dos (2) años.-

Artículo 62.- La privación de libertad personal adoptada de conformidad con la legislación vigente, no podrá implicar la vulneración de los demás derechos reconocidos a las niñas, niños y adolescentes, debiendo considerarse parte integrante de esos derechos en su aplicación, las reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 del 14 de Diciembre de 1990, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 40/33 del 29 de Noviembre de 1985, las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su Resolución 45/112 del 14 de Diciembre de 1990 y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio) adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/110 del 14 de Diciembre de 1990.

El lugar de donde no pueda salir por su propia voluntad la niña, niño o adolescente comprenden tanto a establecimientos gubernamentales como no gubernamentales.

CAPITULO II REGISTRO DE ABOGADOS PATROCINANTES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 63.- CREASE el Registro Provincial de Abogados Patrocinantes de Niñas, Niños y Adolescentes en jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia, destinado a dar efectivo cumplimiento a la garantía del Artículo 26 Inciso c).-

Artículo 64.- Podrán inscribirse en el Registro creado en el Artículo anterior, todos los abogados de la matrícula de jurisdicción provincial que tengan interés en integrar el Cuerpo de Abogados Patrocinantes de Niñas, Niños y Adolescentes.-

Artículo 65.- Los abogados patrocinantes tendrán derecho a percibir honorarios de conformidad con las reglas de los Códigos de Procedimiento, los que estarán a cargo de los progenitores conforme el Artículo 265 del Código Civil.-

Artículo 66.- Las incompatibilidades en el ejercicio del patrocinio letrado dispuesto en la presente, se regirán por las normas vigentes en la materia.-

Artículo 67.- El Tribunal Superior de Justicia ejercerá la Superintendencia directa del Registro de Abogados Patrocinantes de niñas, niños y adolescentes,

con facultad de adoptar las medidas que aseguren su correcto funcionamiento y de aplicar las sanciones disciplinarias que corresponda a sus integrantes.-

Artículo 68.- Sin perjuicio del Registro precedente y en los casos de imposibilidad de designación de un (1) abogado patrocinante de niñas, niños y adolescentes por no existir inscripto en el Registro ningún letrado de la localidad donde se tramita la medida así como en los casos de niñas, niños o adolescentes que no contaran, ni ellos ni sus representantes legales, con recursos económicos, será designado el Defensor Oficial de Pobres, Ausentes e Incapaces de Primera Instancia de la jurisdicción donde tramita la medida, de conformidad a la competencia extrajudicial establecida en el Artículo 83 de la Ley 1.

En los casos de jurisdicción en las que existiera más de un defensor oficial, será designado aquel que no se encuentre de turno, todo ello sin perjuicio de la intervención del Ministerio Público tal como lo establece el Artículo 59 del Código Civil.

A los fines de la determinación de los recursos económicos mencionados en el párrafo primero, se tomará en cuenta la acordada vigente para la atención por Defensoría Oficial dictada por el Tribunal Superior de Justicia.-

Artículo 69.- La designación del abogado del niño tendrá lugar en todo procedimiento administrativo o judicial que lo afecte y cuando se trate de niños, niñas o adolescentes que hayan cumplido o fueren mayores de catorce (14) años.

En los casos de niñas, niños o adolescentes menores a esa edad y no contando con intención, discernimiento y libertad conforme lo determina el Código Civil deberá procederse a la designación de tutor ad-litem.-

Artículo 70.- El Tribunal Superior de Justicia reglamentará en un plazo improrrogable de noventa (90) días el funcionamiento del Registro creado.-

CAPITULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 71.- En el plazo de noventa (90) días de la promulgación de la presente ley, los Tribunales de Menores y de Familia deberán concluir las causas en las que, en razón de su objeto, ha cesado la competencia judicial en virtud de lo dispuesto en la presente ley.-

Artículo 72.- MODIFICASE el Artículo 7 de la Ley 1589 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7:** Compete al Ministerio de Asuntos Sociales, asistir al Gobernador en todo lo relativo a la protección integral de las niñas, niños, adolescentes y de la familia, salud, seguridad social, acción social, y en particular:

1- Entender e intervenir en la administración de las instituciones sanitarias y médicas de la provincia, que programen y ejecuten acciones de prevención, asistencia y rehabilitación de la salud y en el registro y control de los establecimientos municipales y privados, de índole similar que actúen en el ámbito provincial;

2- Entender e intervenir en las políticas de autorización y control que hacen al ejercicio de las profesiones y actividades relacionadas con el arte de curar;

3- Coordinar y supervisar los servicios de saneamiento ambiental, de medicina preventiva y de asistencia a la salud que se brinde a los habitantes de la provincia, estableciendo los controles adecuados y promoviendo la educación sanitaria en todos los niveles;

4- Concurrir a la promoción y fomento del cooperativismo y mutualismo, brindando asesoramiento Técnico a los interesados, promoviendo el perfeccionamiento de la legislación sobre la materia y fiscalizando el cumplimiento de los regímenes legales correspondientes;

5- Ejecutar acciones en lo atinente a la prevención, promoción y asistencia comunitaria;

6- Proteger integralmente los derechos de las niñas, niños y adolescentes, programando, ejecutando y supervisando programastendientes a tal fin, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y

permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico;

7- Administrar y controlar el funcionamiento de los centros e instituciones destinados a la promoción y asistencia comunitaria;

8- Implementar acciones de prevención y asistencia a las personas con discapacidad y al grupo familiar en todo el ámbito provincial;

9- Coordinar con organismos nacionales la instrumentación de las políticas que hacen a las funciones del Ministerio;

10- Asesorar a los Municipios en lo que hace a acciones preventivas de promoción y asistencia comunitaria en los casos que lo requieran;

11- Entender e intervenir en la administración y control de los sistemas de prevención y seguridad social;

12- Entender las relaciones entre el Poder Ejecutivo Provincial y el Instituto del Seguro Provincial (ISPRO);

13- Entender en lo referente al deporte, la recreación y la educación física;

14- Entender y ejecutar la política en materia de turismo social.”-

Artículo 73.- INCORPORASE como punto 11, del Inciso a) del Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz (TO Ley 1600 texto según Ley 2323), el siguiente:

“11.- En todas las causas relativas a la protección integral de las niñas, niños o adolescentes, conforme a la ley especial provincial en la materia.”-

Artículo 74.- DEROGANSE los puntos 3, 5, 6, 7 y 8 del Inciso b) del Artículo 58 de la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz (TO Ley 1600, texto según Ley 2323).-

Artículo 75.- El Tribunal Superior de Justicia reglamentará la forma en que se efectuará el traspaso de las causas y juicios que sean competencia de los Juzgados de Familia y se encuentren radicados en los Juzgados del Menor.-

Artículo 76.- MODIFICANSE los Incisos b) y f) del Artículo 84, de la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz (TO Ley 1600), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“b) Asumir la defensa de imputados, procesados y penados y en causas criminales y correccionales, mientras no sean representados por abogados de la matrícula, sin perjuicio respecto de las niñas, niños y adolescentes y de los incapaces que tengan Defensor particular de su representación promiscua”;

“f) En las demandas contra niñas, niños, adolescentes incapaces, formular las reservas de sus derechos y deducir recursos aunque mediare consentimiento o allanamiento de los representantes legales”.-

Artículo 77.- DEROGASE el Inciso g) del Artículo 68 de la Ley Orgánica de la Justicia de la Provincia de Santa Cruz (TO Ley 1600).-

Artículo 78.- DEROGASE la Ley 1158.-

Artículo 79.- En el plazo de veinticuatro (24) meses contado desde la promulgación de la presente ley, se deberá contemplar la continuidad del acceso a las políticas y programas vigentes de quienes se encuentren en la franja etárea de los dieciocho (18) a veinte (20) años inclusive, a los efectos de garantizar una adecuada transición del régimen establecido por la derogada Ley 1158 al Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, debiendo respetarse el pleno ejercicio de sus derechos en consonancia con las disposiciones de la presente ley.-

Artículo 80.- MODIFICANSE los Artículos 235 y 237 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley 1418), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**Artículo 235.-** Podrá decretarse la guarda:

a) De incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad abandonados o sin representantes legales o cuando éstos estuvieren impedidos de ejercer sus funciones;

b) De los incapaces mayores de dieciocho (18) años de edad que están en pleito con sus representantes legales, en el que se controvierta su curatela”.-

Artículo 237.- En los casos previstos en el Artículo 235, la petición podrá ser deducida por cualquier persona, y formulada verbalmente ante el Defensor de Pobres, Ausentes e Incapaces, en cuyo caso

se labrará acta con las menciones pertinentes, la que será remitida al Juzgado que corresponda”.-

Artículo 81.- DEROGASE el Inciso 3) del Artículo 26 del Código Procesal Penal de la Provincia.-

Artículo 82.- DEROGASE el Inciso f) del Artículo 12 de la Ley 688, Orgánica de la Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 83.- La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de ciento ochenta (180) días a contar de la fecha de supromulgación.-

Artículo 84.- A los fines de la aplicación de la presente ley y en cumplimiento de los preceptos de la Ley Nacional 26.061 y la Convención sobre los Derechos del Niño, la autoridad de aplicación dispondrá la desconcentración de sus funciones en los municipios, mediante la celebración de convenios suscriptos con los Intendentes Municipales, que deberán implementarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días.-

Artículo 85.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial a reasignar las partidas correspondientes para el ejercicio presupuestario del corriente año, en cumplimiento de la presente ley.-

Artículo 86.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 11 de Junio de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1474

RIO GALLEGOS, 29 de Junio de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Junio de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se instituye un sistema para “...la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en la Ley Nacional N° 26.061...”;

Que el Título V – Capítulo I de la citada se refiere a las Organizaciones No Gubernamentales con personería jurídica que tienen injerencia en la materia transcribiéndose en gran parte la normativa nacional que se pretende adecuar al ámbito provincial, mencionado en el Artículo 55 que a los efectos legales, las mismas serán consideradas como personas jurídicas privadas con prerrogativas públicas, en cuanto actúen en ejercicio de cualquiera de sus funciones que por esta ley se le asignen;

Que al respecto y efectuado el pertinente análisis se observa que la figura que por el Artículo 55 del Proyecto sancionado se pretende instaurar como persona jurídica de derecho privado, pero con prerrogativas públicas, no guarda correlato con el ordenamiento legal vigente, dado que la clasificación de tal tipo de personas se encuentra claramente prevista en el Código Civil, por lo que es necesario proceder al veto del dispositivo de mención, debiendo tales organizaciones registrarse por el ordenamiento nacional en la materia;

Que por lo expuesto y conforme las facultades conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del Artículo 55 sin ofrecer texto alternativo, promulgando los dispositivos restantes;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE PARCIALMEN-

TE bajo el N° 3062 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 11 de Junio de 2009, mediante la cual se instituye un sistema para “...la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentran en el territorio de la Provincia de Santa Cruz, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en la Ley Nacional N° 26.061...”.-

Artículo 2°.- VETASE el Artículo 55, atento lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Sociales.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA-Sr. Horacio Matías Mazú

LEY N° 3063

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a tomar un Préstamo Subsidiario ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en derechos especiales de giro hasta su equivalente en la suma de Dólares Estadounidenses: Dos Millones Trescientos Setenta y Ocho Mil (US\$2.378.000,00), con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).-

Artículo 2.- APRUEBASE la afectación de recursos presupuestarios en pesos, por la suma equivalente a Dólares Estadounidenses: Seiscientos Veinticinco Mil (US\$625.000,00), en concepto de contraparte provincial del Préstamo Subsidiario.-

Artículo 3.- GARANTIZASE el Préstamo Subsidiario a tomar ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, conforme el mecanismo previsto en la Ley Nacional 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Ley Provincial 2733.-

Artículo 4.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, a suscribir con el Gobierno Nacional el Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario cuyo modelo forma parte integrante de la presente ley como Anexo, el que consta de dieciséis (16) cláusulas, de acuerdo con el Convenio de Préstamo N° 648-AR, celebrado entre la Nación Argentina y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).-

Artículo 5.- APRUEBANSE las condiciones financieras establecidas en el Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario y facilítase al Ministerio de Economía y Obras Públicas a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente.-

Artículo 6.- FACULTASE al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Consejo Agrario Provincial (CAP), para la ejecución del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), autorizando a conformar los distintos estamentos de integración y ejecución, Comité de Coordinación Provincial (CCP) y Coordinación Ejecutiva Provincial (CEP).-

Artículo 7.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1491

RIO GALLEGOS, 14 de Julio de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Julio de 2009, mediante la cual se AUTORIZA al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un Préstamo Subsidiario ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en derechos especiales de giro hasta su equivalente en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (US\$2.378.000.-) con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en el marco del Acuerdo de Ejecución, el cual forma parte integrante de la presente Ley; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PROMULGASE bajo el N° 3063 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Julio de 2009, por la cual se AUTORIZA al Poder Ejecutivo Provincial a tomar un Préstamo Subsidiario ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, en derechos especiales de giro hasta su equivalente en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL (US\$2.378.000.-) con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) financiado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en el marco del Acuerdo de Ejecución, el cual forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVASE.-

Sr. PERALTA-Ing. Jaime Horacio Alvarez

LEY N° 3064

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- La Escribanía Mayor de Gobierno de la provincia de Santa Cruz, creada por Decreto Ley 14.717 del 6 de Noviembre de 1957, se regirá en adelante por las disposiciones de la presente ley.-

Artículo 2.- La Escribanía Mayor de Gobierno, será Registrado Notarial del Estado Provincial. En ella se otorgarán las Escrituras Públicas en que la provincia, así como sus Organismos Oficiales o Municipios que sean parte o tengan algún interés, salvo lo dispuesto por las Leyes Nacionales. Instrumentará también las Escrituras Públicas sobre bienes inmuebles sitos en la jurisdicción provincial, a favor del Estado Nacional, a rogación de la autoridad competente formulada con los recaudos legales.-

Artículo 3.- El Registro Notarial del Estado tiene jurisdicción en toda la provincia. El asiento legal de la Escribanía Mayor de Gobierno será la Ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 4.- El Registro Notarial de la Provincia, estará a cargo de un Escribano Público Nacional, que se denominará “Escribano Mayor de Gobierno”. Será condición indispensable además de las comunes para acceder a la función pública tener tres (3) años por lo

menos en ejercicio profesional como titular o adscripto de un Registro Notarial, o en cargos con funciones equivalentes y encontrarse matriculado en el Colegio de Escribanos de la provincia de Santa Cruz.-

Artículo 5.- El Escribano Mayor de Gobierno, será designado y removido por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial y dependerá directamente del Gobernador. Sus funciones no serán incompatibles con el ejercicio privado de la profesión de escribano, la que podrá conservar y continuar, no pudiendo intervenir como tal en los actos en que fuera parte el Estado Provincial, salvo cuando los expedientes por convenios sean remitidos al Colegio de Escribanos de la provincia de Santa Cruz, y resulten diligenciados a su favor, según la metodología habitual de otorgamiento de las encomiendas.-

Artículo 6.- Bajo la coordinación y autoridad del Escribano Mayor, actuarán hasta tres (3) Escribanos Delegados (Adscriptos), designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante idéntica metodología y requisitoria que el titular, quienes se desempeñarán conjunta e indistintamente con aquél en las mismas funciones notariales, con idénticas incompatibilidades que las establecidas para el Escribano Mayor de Gobierno, salvo aquellas funciones que por las leyes vigentes queden expresamente reservadas al Escribano Mayor de Gobierno.-

Tanto el Escribano Mayor de Gobierno como los delegados, serán exclusivos responsables de los actos por ellos autorizados. En caso de renuncia, licencia, ausencia, enfermedad o impedimento del Escribano Mayor de Gobierno, lo reemplazará interinamente el Escribano Delegado que corresponda, según orden de antigüedad en la función notarial pública, quien deberá ser puesto en funciones por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial. Durante dicho lapso, el Escribano Delegado que esté a cargo de la Escribanía Mayor de Gobierno percibirá la remuneración correspondiente a dicho cargo.-

Artículo 7.- Cualquiera de los Escribanos Delegados reemplazará al Escribano de Minas en sus funciones, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de éste. A tal efecto, el Director Provincial de Minería o quien lo reemplace mediante nota, solicitará al Escribano Mayor de Gobierno, que designe mediante Resolución, al Escribano correspondiente.-

Artículo 8.- El titular de la Escribanía o quien lo reemplace, será Asesor Jurídico Notarial del Poder Ejecutivo Provincial. En tal carácter formulará los dictámenes orales o escritos que le fueron requeridos.-

Artículo 9.- El Escribano Mayor de Gobierno o los Escribanos Delegados y el personal de la Escribanía figurarán en el Presupuesto correspondiente a la Gobernación de la Provincia con los sueldos que correspondan de acuerdo a la categoría de cada uno de sus agentes. Los empleados de la Escribanía desempeñarán las funciones que les asigne el Escribano Mayor de Gobierno quien propondrá al Poder Ejecutivo Provincial las designaciones y ascensos correspondientes.-

Artículo 10.- Las Escrituras Públicas serán otorgadas en el Protocolo del Registro Notarial de la Provincia, conforme a las disposiciones legales vigentes, es decir, las contenidas en el Código Civil y las que surgen de la Ley Orgánica que regula el funcionamiento del Notariado de la Provincia.-

Artículo 11.- Los cuadernos que integran el Protocolo Notarial serán rubricados por el señor Subsecretario de Gobierno. La firma del Escribano Mayor y la de los Escribanos Delegados, serán legalizadas por el Tribunal Superior de Justicia.-

Artículo 12.- Los Protocolos Notariales se archivarán en la Escribanía Mayor de Gobierno en una dependencia que organizará a tal efecto, con todos los resguardos y garantías que aseguren su perfecto estado de conservación.-

Artículo 13.- En el Registro Notarial de la Provincia se instrumentarán por Escritura Pública, además de todos los actos previstos en el Artículo 1184 del Código Civil, los siguientes:

a) La adquisición de bienes inmuebles a favor de la provincia cualesquiera fuere el Organismo Oficial adquirente, siempre que por sus Cartas Orgánicas

Estatutos o Leyes Especiales que los rijan puedan adquirir inmuebles, en las escrituras se consignará a que organismo están destinados los bienes, los fondos que se empleen y procedencia de los mismos que se aplican a sus pagos;

b) La adquisición de los bienes inmuebles por los Municipios de la Provincia consignando en las escrituras las mismas constancias enumeradas en el inciso anterior;

c) La enajenación de dichos inmuebles cuando lo disponga la Provincia, sus Organismos Oficiales o los Municipios, actuando dentro del régimen de sus facultades;

d) La constitución de hipotecas por saldo de precio de los bienes inmuebles enajenados conforme con lo dispuesto en el inciso anterior.

La enumeración precedentemente realizada no es limitativa, pudiendo la Escribanía Mayor de Gobierno autorizar todos aquellos instrumentos o Escrituras Públicas en que el estado, en cualquiera de sus manifestaciones, sea parte o intervenga, conforme las previsiones del Código Civil y las normas sobre ejercicio del notariado vigentes en la Provincia.-

Artículo 14.- Para todas las Escrituras en que intervenga la Provincia como transmitente o adquirente deberá expresarse en la Resolución o Decreto que se dicte a tal efecto, el nombre completo de la persona que firmará en su representación. Se exceptúan aquellos casos en que por sus Leyes, Cartas Orgánicas o Estatutos la representación del ente contratante esté ejercitada por un determinado agente o funcionario.-

Artículo 15.- En las donaciones a favor de la Provincia, la Escribanía Mayor de Gobierno requerirá la certificación que acredite que el dominio del inmueble se encuentra a nombre del donante, que se halla libre de gravámenes y que aquél se encuentre en la libre disposición de sus bienes. También requerirán los comprobantes de que no se adeuda suma alguna en concepto de impuestos o tasas sean éstos Nacionales, Provinciales o Municipales. El estudio de los títulos antecedentes será efectuado por la Escribanía Mayor de Gobierno y por los Escribanos Públicos de la repartición estatal que corresponda intervenir. Concluido el estudio si la Escribanía Mayor de Gobierno no advirtiera inconvenientes procederá a labrar la Escritura traslativa de dominio.-

Artículo 16.- En el caso de transferirse bienes inmuebles a título oneroso a favor del Estado, la Escribanía Mayor de Gobierno quedará eximida de la obligación de solicitar los certificados de libre deuda, si el transmitente entrega a la misma los recibos de pago de impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble que se transmite, correspondientes al último período no prescripto, o desde su fecha de adquisición, si ésta fuere más reciente. El Estado Provincial, sus Organismos y Dependencias quedan eximidos de toda obligación por deudas, impuestos o tasas anteriores a la fecha de compra que afecten al inmueble. Con todos los recibos referidos a la vista, la Escribanía Mayor de Gobierno puede otorgar la escritura traslativa de dominio respectiva y queda eximida de la obligación de solicitar los certificados de libre deuda.-

Artículo 17.- Los títulos de propiedad en favor de la Provincia y de sus Organismos Oficiales, aún en los casos en que no haya intervenido en su instrumentación la Escribanía Mayor de Gobierno, una vez inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente, volverán a la Escribanía Mayor de Gobierno para su registración en los índices correspondientes y posterior archivo in situ en la dependencia que a tal efecto organizará ésta, de donde únicamente podrán ser retirados por disposición estricta del Gobernador de la Provincia, o en virtud de orden judicial. Dentro de los treinta (30) días corridos de recibido un (1) título definitivamente inscripto en el Registro, la Escribanía comunicará por nota a la Secretaría de Estado de Hacienda de la Provincia, Dirección Provincial de Patrimonio, Dirección General de Rentas y Municipio correspondiente en su caso, para que cada uno en su esfera adopte las previsiones que correspondan.

Todos los organismos oficiales de la Provincia, tienen el deber de remitir a la Escribanía Mayor de Go-

bierno, de oficio o a requerimiento de ésta, los títulos de propiedad que obren en su poder, por los que se les otorgará recibo.-

Artículo 18.- La Escribanía Mayor de Gobierno, podrá convenir con las Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, la fijación de plazos especiales a fin de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes relativas a la presentación y trámite de los certificados administrativos prescricutarios, división y pago de impuestos, gestionar la exenciones de presentación de planos y cualquier otra medida que facilite el otorgamiento de las escrituras y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.-

Artículo 19.- El Escribano Mayor de Gobierno, o quien lo reemplace intervendrá y certificará las transmisiones o reasunciones de mando del Gobernador o Vicegobernador de la Provincia, los juramentos de los señores Ministros y la primera designación de los señores Miembros del Tribunal Superior de Justicia.

Las delegaciones, reasunciones y juramentos se asentarán en libros de "Actas Extra-protocolares", o de "Juramentos", según el caso de cuya guarda y conservación es responsable directo el titular de la Escribanía Mayor de Gobierno.-

Artículo 20.- El Escribano Mayor o los Escribanos Delegados labrarán las Actas de constatación de hechos o actos en que el Estado Provincial tenga interés. Redactará los convenios y contratos que le sean requeridos por el Poder Ejecutivo Provincial y los requerimientos y protestas que el Estado Provincial deba realizar.-

Artículo 21.- La Escribanía Mayor de Gobierno, intervendrá en todos los actos extra-protocolares relacionados con las tareas que le son propias y que la Ley Orgánica del Notariado de la Provincia y sus eventuales modificaciones permitan a los Escribanos.-

Artículo 22.- El Escribano Mayor de Gobierno, en el ejercicio de sus funciones queda facultado para dirigirse directamente al señor Gobernador de la Provincia, señor Vicegobernador, señores Ministros y Secretarios de Estado y demás funcionarios de la Administración.-

Artículo 23.- DERO GASE la Ley 1177 y sus modificatorias 1559, 1429 y 1490 y toda otra norma no especificada que se oponga a la presente.-

Artículo 24.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1585

RIO GALLEGOS, 16 de Julio de 2009.-

VI S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Julio de 2009, mediante la cual se dispone la reforma de la Ley N° 1177 de **ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO**; y

CONSIDERANDO:

Que en adelante la Escribanía Mayor de Gobierno, se registrará por las disposiciones establecidas en la referida, actuando de Registro Notarial del Estado Provincial con jurisdicción en toda la provincia;

Que el Artículo 23 del proyecto sancionado deroga la Ley N° 1177 y sus modificatorias Leyes Nros. 1559, 1429 y 1490 y, toda otra norma no especificada que se oponga a la presente;

Que al respecto y efectuado el pertinente análisis se observa que la figura del Artículo 23 del Proyecto sancionado, deroga toda norma anterior a la presente, incluyendo el Artículo 23 de la Ley 1177, de arance-

lesy reglamentación de honorarios aquellos emolumentos que la Escribanía percibe por su labor y que no son percibidos por los profesionales que se desempeñan en ella, sino que los mismos, que se encuentran a cargo de particulares, ingresan al erario público como un recurso más y se distribuyen y asignan conforme a las leyes contables vigentes al efecto;

Que en la actualidad tales aranceles son percibidos y calculados de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 1378-78, el cual a su vez fue dictado de acuerdo a la facultad conferida por el citado Artículo 23, que por el proyecto sancionado se pretende derogar;

Que resulta fundamental que ese Organismo perciba los importes correspondientes a aranceles y, en atención a lo expresado resulta necesario proceder al veto del Artículo 23 proponiéndose texto alternativo, promulgando consecuentemente en forma parcial el resto de la citada Ley;

Por ello, atento la Nota N° 955/S.L. y T./09, de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 106 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE PARCIALMENTE** bajo el N° 3064 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 2 de Julio de 2009 mediante la cual se dispone la reforma de la Ley N° 1177 de **ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO**, por lo que en adelante el citado Organismo se regirá por las disposiciones establecidas en la presente, a excepción del Artículo 23 que se **VEA**.-

Artículo 2°.- **PROPONESE** como texto alternativo del dispositivo vetado, el siguiente:

“Artículo 23.- DEROGASE la Ley N° 1177 y sus modificatorias, a excepción del Artículo 23 de la misma el que se mantendrá vigente en todos sus términos, facultándose al Poder Ejecutivo a dictar la normativa reglamentaria correspondiente”.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 4°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Sr. **PERALTA**-Ing°. Gustavo Ernesto Martínez

LEY N° 3065

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
Sanciona con Fuerza de:
L E Y**

Artículo 1.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 18 de la Ley 3050, a realizar la operatoria de reestructuración con el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de Pesos Cuatrocientos sesenta millones (\$ 460.000.000), destinados a la cancelación del descubierto en la cuenta corriente oficial N° 3.211/9 “Provincia de Santa Cruz – Ministerio de Economía y Obras Públicas” y cancelación de operaciones de Descuento de Documentos por Parte de Terceros; en un plazo de sesenta (60) meses cuya amortización de capital se realizará en cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales y consecutivas, por sistema de amortización “Francés”, y demás condiciones especificadas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo Provincial, queda autorizado a garantizar la operatoria de reestructuración con la afectación de los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, o el Régimen que lo reemplace, en los montos que correspondan al Tesoro Provincial.-

Artículo 3.- **COMUNIQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido,

ARCHIVESE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 31 de Julio de 2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECRETO N° 1653

RIO GALLEGOS, 03 de Agosto de 2009.-

V I S T O :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Julio de 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 3050 a realizar la operatoria de reestructuración con el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 460.000.000.-) destinados a la cancelación del descubierto en la cuenta corriente oficial N° 3.211/9 “Provincia de Santa Cruz – Ministerio de Economía y Obras Públicas” y cancelación de operaciones de Descuento de Documentos por Parte de Terceros; en un plazo de sesenta (60) meses cuya amortización de capital se realizará en cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales y consecutivas, por sistema de amortización “Francés” y demás condiciones especificadas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ley; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

PORELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMULGASE** bajo el N° 3065 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Julio de 2009, mediante la cual se **AUTORIZA** al Poder Ejecutivo Provincial, en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 3050 a realizar la operatoria de reestructuración con el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES (\$ 460.000.000.-) destinados a la cancelación del descubierto en la cuenta corriente oficial N° 3.211/9 “Provincia de Santa Cruz – Ministerio de Economía y Obras Públicas” y cancelación de operaciones de Descuento de Documentos por Parte de Terceros; en un plazo de sesenta (60) meses cuya amortización de capital se realizará en cincuenta y cuatro (54) cuotas mensuales y consecutivas, por sistema de amortización “Francés” y demás condiciones especificadas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHIVESE**.-

Sr. **PERALTA**-C.P.N. Juan Manuel Campillo

**DECRETOS
SINTETIZADOS**

DECRETO N° 0924

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2009.-
Expediente JP-N° 781.878/09.-

CONCEDASE Licencia Extraordinaria por el término de tres (3) meses con goce íntegro de haberes,

prevista en el Artículo 36° del Decreto N° 446/73 del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales, como medida de excepción al Suboficial Escribiente de Policía, Alfredo Daniel **MUÑOZ** (Clase 1958 - D.N.I.N° 12.568.114).-

DECRETO N° 0925

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2009.-
Expediente MG-N° 589.481/08.-

RATIFICAR en todos sus términos la Disposición SM-N° 001/09, emanada de la Subsecretaría de la Mujer del Ministerio de Gobierno, mediante la cual se reconoce el pago en concepto de asignación del beneficio establecido por Decreto N° 061/04, entre las fechas 1° de Enero al 10 de Diciembre del año 2007 a favor de la señora Selsa Esther **HERNANDEZ** (D.N.I.N° 16.035.222), quien se desempeñaba en el cargo de Subsecretaría de la Mujer del citado Ministerio.-

APROPIAR al presente Ejercicio Financiero la suma total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS (\$ 13.600,00), en razón de tratarse de un gasto originado en Ejercicio vencido.-

DECRETO N° 0926

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2009.-
Expediente MG-N° 592.111/09.-

LIMITAR, a partir del día 1° de Abril del año 2009, la designación en el cargo de Directora de Área Mujer Adolescente dependiente de la Subsecretaría de la Mujer del Ministerio de Gobierno dispuesta a favor de la Licenciada Silvina Lorena **GOMEZ** (D.N.I.N° 29.100.802), quien fuera designada por Decreto N° 730/05, en los términos del Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DECRETO N° 0927

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2009.-
Expediente MG-N° 591.649/09.-

NOMBRASE a partir del día 1° de Febrero de 2009, en Planta Permanente del ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Subsecretaría de Cultura, a la agente Malvina Beatriz **SANDOVAL** (D.N.I.N° 30.144.358) - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 16, quien cumple funciones en la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

ESTABLECERSE la rescisión automática, a partir del día 1° de Febrero de 2009, del Contrato de Locación de Servicios que fuera autorizado mediante Decreto N° 94/09 e involucra a la agente que por el Artículo 1° del presente es nombrada en Planta Permanente.-

TENGASE por reducida a los efectos dispuestos por el Artículo 1°, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, y por creada la categoría (16) asignada a la agente en Planta Permanente, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Subsecretaría de Cultura.-

INSTRUYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 3050.-

FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que por Resolución se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en el Presupuesto año 2009.-

DECRETO N° 0928

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2009.-
Expediente MG-N° 591.772/09.-

NOMBRASE a partir del día 1° de Febrero de

2009, en Planta Permanente del ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Subsecretaría de Cultura, a la agente Patricia Alejandra CAMPAN (D.N.I. N° 12.855.090) -Agrupamiento: Administrativo - Categoría 21.-

ESTABLECESE la rescisión automática, a partir del día 1° de Febrero de 2009, del Contrato de Locación de Servicios que fuera autorizado mediante Decreto N° 94/09 e involucra a la agente que por el Artículo 1° del presente es nombrada en Planta Permanente.-

TENGASE por reducida a los efectos dispuestos por el Artículo 1°, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, y por creada la categoría asignada a la agente en Planta Permanente, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Subsecretaría de Cultura.-

INSTRUYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 3050.-

FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que por Resolución se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en el Presupuesto año 2009.-

DECRETO N° 0929

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2009.-
Expediente MG-N° 591.488/09.-

NOMBRASE a partir del día 1° de Diciembre de 2008, en Planta Permanente del ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Subsecretaría de Cultura, a la agente Valeria Andrea MALDONADO (D.N.I. N° 30.144.474) -Agrupamiento: Administrativo - Categoría 16, quien cumple funciones en la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Gobierno.-

DEJASE SIN EFECTO, la autorización dispuesta por Decreto N° 94/09, el cual dispuso la contratación de Locación de Servicios a favor de la señora Valeria Andrea MALDONADO (D.N.I. N° 30.144.474) por el período comprendido desde el día 1° de Enero y hasta el día 31 de Diciembre de 2009, Categoría 16 -Agrupamiento: Administrativo, en los términos previstos por el Decreto N° 2996/03;

ESTABLECESE la rescisión automática, a partir del día 1° de Diciembre de 2008, del Contrato de Locación de Servicios que fuera autorizado mediante Decreto N° 165/08 e involucra a la agente que por el Artículo 1° del presente es nombrada en Planta Permanente.-

TENGASE por reducida a los efectos dispuestos por el Artículo 1°, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, y por creada la categoría asignada a la agente en Planta Permanente, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno - ITEM: Subsecretaría de Cultura.-

INSTRUYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 3050.-

FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que por Resolución se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en el Presupuesto año 2009.-

DECRETO N° 0930

RIO GALLEGOS, 15 de Mayo de 2009.-
Expediente MG-N° 591.952/09.-

NOMBRANSE a partir del día 1° de Abril de 2009, en Planta Permanente del ANEXO: Ministerio de Gobierno, en los ITEMS, Agrupamientos y Categorías que se indican, a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.-

ESTABLECESE la rescisión automática, a partir del día 1° de Abril de 2009, de los Contratos de Locación de Servicios que fueran autorizados mediante

Decreto N° 94/09 e involucran a los agentes que por el Artículo 1° del presente son nombrados en Planta Permanente.-

TENGANSE por reducida a los efectos dispuestos por el Artículo 1°, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y Transitorio, y por creada la categoría asignada a cada agente en Planta Permanente, en el ANEXO: Ministerio de Gobierno y en los ITEMS que correspondan.-

INSTRUYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 3050 del Presupuesto año 2009.-

FACULTASE al Ministerio de Economía y Obras Públicas para que por Resolución se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en el Presupuesto año 2009.-

ANEXO I

ITEM: SUBSECRETARIA DE GOBIERNO AGRUPAMIENTO: Administrativo Categoría 10

- Señora Jessica Paola CANIZA (D.N.I. N° 33.621.253).-

Categoría 19

- Señora Mara Susana MARTINEZ (D.N.I. N° 16.419.005).-

Categoría 15

- Señor Alejandro Mauricio MUÑOZ (Clase 1964 - D.N.I.N° 17.049.321)

ITEM: SECRETARIA DE INTERIOR AGRUPAMIENTO: Administrativo Categoría 21

- Señor Ricardo Agustín LA TORRE (Clase 1951 - D.N.I.N° 10.328.094).-

ITEM: SECRETARIA DE ESTADO DE DERECHOS HUMANOS AGRUPAMIENTO: Administrativo Categoría 19

- Señora Claudia Marcela CASAL (D.N.I. N° 17.593.779).-

ITEM: DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION, DESPACHO Y CONTROL DE GESTION.- AGRUPAMIENTO: Administrativo Categoría 10

- Señor David Osvaldo OJEDA (Clase 1978 - D.N.I. N° 26.324.348).-

ITEM: REGISTROS PUBLICOS AGRUPAMIENTO: Administrativo Categoría 10

- Señor José Luis BRIGANDO CARCAMO (Clase 1970 - D.N.I. N° 18.764.635)

RESOLUCIONES SINTETIZADAS IDUV

RESOLUCION N° 2276

RIO GALLEGOS, 07 de Agosto de 2009.-
Expediente IDUV N° 052.230/2009.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 03 complementaria de la Documentación Técnica que rige el llamado a la Licitación Pública IDUV N° 36/2009, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN CALETA OLIVIA", la que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras a las Empresas Adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 36/2009 tendiente a contratar la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN CALETA OLIVIA", en los domicilios constituidos e inclúyase la mencionada circular en los aún no vendidos.-

dos.-

LICITACION PUBLICA N° 36/2009 "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN CALETA OLIVIA" CIRCULAR ACLARATORIA N° 03

ARTICULO 1°.- MODIFICASE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 36- IDUV -09, PARA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2009 A LAS 11,00 HS. EN SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369 - EN RIO GALLEGOS.-

RESOLUCION N° 2277

RIO GALLEGOS, 07 de Agosto de 2009.-
Expediente IDUV N° 052.231/2009.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 03 complementaria de la Documentación Técnica que rige el llamado a la Licitación Pública IDUV N° 37/2009, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN PICO TRUNCADO", la que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras a las Empresas Adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 36/2009 tendiente a contratar la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN PICO TRUNCADO", en los domicilios constituidos e inclúyase la mencionada circular en los aún no vendidos.-

LICITACION PUBLICA N° 37/2009 "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN PICO TRUNCADO" CIRCULAR ACLARATORIA N° 03

ARTICULO 1°.- MODIFICASE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 37- IDUV -09, PARA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2009 A LAS 11,00 HS. EN SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369 - EN RIO GALLEGOS.-

RESOLUCION N° 2278

RIO GALLEGOS, 07 de Agosto de 2009.-
Expediente IDUV N° 052.232/2009.-

RATIFICAR la Circular Aclaratoria N° 03 complementaria de la Documentación Técnica que rige el llamado a la Licitación Pública IDUV N° 38/2009, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN LAS HERAS", la que forma parte integrante de la presente como Anexo I de un (1) folio, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

COMUNICAR a través del Departamento Licitaciones y Compras a las Empresas Adquirentes de los pliegos de la Licitación Pública IDUV N° 38/2009 tendiente a contratar la Obra: "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN LAS HERAS", en los domicilios constituidos e inclúyase la mencionada circular en los aún no vendidos.-

LICITACION PUBLICA N° 38/2009 "PLAN 100 VIVIENDAS PARA TRABAJADORES PETROLEROS EN LAS HERAS" CIRCULAR ACLARATORIA N° 03

ARTICULO 1°.- MODIFICASE LA FECHA DE APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA N° 38- IDUV -09, PARA EL DIA 19 DE AGOSTO DE 2009 A LAS 11,00 HS. EN SEDE IDUV - DON BOSCO N° 369 - EN RIO GALLEGOS.-

RESOLUCIONES H.C.D.

RESOLUCION N° 106
PROYECTO N° 158/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Asuntos Sociales, Dirección Provincial de Adicciones, intensifique la campaña de prevención en el consumo de estupefacientes, en todo el ámbito provincial.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-
RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 106/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 107
PROYECTO N° 173/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ADHERIR al Proyecto de Ley 2.691-D-2008, presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el Diputado Nacional Doctor Gerónimo VARGASAIGNASSE, el cual establece un Régimen Previsional para Ex Detenidos Políticos Víctimas del Terrorismo de Estado, complementario de la Ley 24.043 de Reparación Histórica.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Comisiones de Derechos Humanos y Garantías, Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-
RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 107/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 108
PROYECTO N° 211/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, la factibilidad de intensificar la difusión a través de los medios orales, televisivos y escritos, de la labor desempeñada por la Dirección de Defensa al Consumidor.-

Artículo 2°.- REQUERIR al Poder Ejecutivo Provincial, arbitre los medios necesarios para dotar a la

Dirección mencionada, del equipamiento correspondiente a fin de afianzar y mejorar el desempeño administrativo.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-
RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 108/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 109
PROYECTO N° 213/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- EXPRESAR sumás enérgico rechazo ante la presentación efectuada el pasado día 11 de Mayo, por el Gobierno del Reino Unido a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental establecida por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, por la cual pretende arrogarse competencias relativas al límite exterior de la plataforma continental generada a partir de los archipiélagos que forman parte del Territorio Nacional Argentino.-

Artículo 2°.- RESPALDAR las acciones que viene realizando el Canciller Jorge TAIANA ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, objetando toda iniciativa del Reino Unido que pretenda extender su ocupación ilegal de parte del Territorio Nacional Argentino.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Nacional, Cancillería Argentina, Congreso de la Nación, Poder Ejecutivo Provincial, Concejos Deliberantes, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-
RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 109/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 110
PROYECTO N° 216/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER y **RESALTAR** la labor que realiza la Policía de Santa Cruz en la localidad de Comandante Luis Piedra Buena, dado que presenta uno de los menores índices de inseguridad de la Provincia y del País.-

Artículo 2°.- ENVIAR copia de la presente al señor Jefe de Policía de la provincia de Santa Cruz, Comisario General Alejandro MARTIN y al señor Jefe de Comisaría de Comandante Luis Piedra Buena, Comisario Ricardo Antonio ACUÑA.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 110/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 111
PROYECTO N° 222/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Gobierno, estudie la factibilidad de transferir personal de otros Organismos Provinciales, para cumplir funciones en el Registro Civil de la localidad de Pico Truncado.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-
RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 111/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 112
PROYECTO N° 223/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Poder Ejecutivo Provincial, contemple la posibilidad de incorporar en el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos del año 2010, la construcción de un nuevo Hospital Distrital, en la Ciudad de Pico Truncado.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-
RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 112/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NO TARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 113
PROYECTO N° 225/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- ADHERIR en todos sus términos al Proyecto de Ley 2521-D-09 presentado ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación por la Legisladora Beatriz Liliana ROJKES, mediante el cual

propone crear la Unidad de Enlace, para el seguimiento y tratamiento de temas vinculados a la Trata de Personas.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 113/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 114
PROYECTO N° 229/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Directorio de Servicios Públicos Sociedad del Estado, evalúe la factibilidad de dotar al distrito Los Antiguos de esa empresa, de un camión grúa, con las características necesarias para la cobertura de la demanda de servicios de la empresa en la localidad, de acuerdo al constante crecimiento de la misma.-

Artículo 2°.- REQUERIR a la empresa, la realización de los trabajos de mantenimiento de las líneas de alta y media tensión en la localidad de Los Antiguos.-

Artículo 3°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 114/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

RESOLUCION N° 115
PROYECTO N° 232/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
RESUELVE:

Artículo 1°.- SOLICITAR al Banco de la Nación Argentina, Sucursal Las Heras, la adecuación edilicia y la asignación de personal para la atención al público.-

Artículo 2°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

RESOLUCION REGISTRADA BAJO EL N° 115/2009.-

Dn. RUBEN CONTRERAS
Vicepresidente 1°
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACIONES H.C.D.

DECLARACION N° 055
PROYECTO N° 273/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

Su Beneplácito por la tarea que está desarrollando el Consejo Integrado de Turismo de la Municipalidad de El Calafate, donde confluyen el Estado Municipal y el sector privado en la elaboración y gestión de las políticas de promoción turística, del destino El Calafate y los Glaciares, resaltando los resultados positivos que se logran por medio de esta política de estado.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 055/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 056
PROYECTO N° 279/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

De Interés Provincial y Educativo el Seminario Taller de capacitación docente "El Entramado de las Infancias en Escenarios Escolares del Siglo XXI"; que diera inicio el día 13 de Junio del corriente año, y se extenderá por cuatro sábados posteriores. Dicho evento es organizado por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral en su Unidad Académica de Caleta Olivia y es destinado a docentes de Educación Inicial, General Básica, Especial y alumnos avanzados en el área educativa.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 056/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 057
PROYECTO N° 281/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

De Interés Provincial y Cultural las denominadas "Tertulias de Otoño", que tendrán lugar los días 4 de Julio, 8 y 15 de Agosto del presente año en el Centro Cultural "Manuel Cacho Camino" de la localidad de Caleta Olivia, y que son organizadas por la Subsecretaría de Cultura Municipal.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 057/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 058
PROYECTO N° 312/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

El profundo pesar por el fallecimiento del Diputado Nacional Doctor José Ignacio GARCIA HAMILTON, acontecido el 18 de Junio del corriente año, figura nacional e internacional de sobresaliente relieve, tanto en la producción intelectual como en la vida cívica, reconocido periodista, escritor y político de destacada vocación democrática.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 058/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 059
PROYECTO N° 325/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

De Interés Provincial el "Programa de Kiosco Saludable Escolar", implementado en los kioscos y cantinas escolares que poseen los establecimientos educativos de la ciudad de Río Gallegos, por iniciativa del Concejal Pablo Grasso, aprobado por Ordenanza Municipal N° 6475.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 059/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO
Secretario General
Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 060
PROYECTO N° 330/09
SANCIONADO 02/07/09

El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
DECLARA:

De Interés Provincial y Educativo el Concurso

Interescolar de Ortografía y Puntuación "La Escritura te Engancha con el Futuro V Edición - Ros-tros y Rastros del Sur", coordinados por la Profesora Lorena GIRARD, señora Nancy SLOPER e Ingeniera Carolina NAHUELCHERO, el mismo se llevará a cabo el día 28 de Agosto del presente año en el Colegio Provincial de Educación Polimodal N° 14, de la localidad de Pico Truncado.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 060/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 061

PROYECTO N° 331/09

SANCIONADO 02/07/09

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :**

De Interés Provincial, Cultural y Educativo el documental "Vías de Desarrollo", reproducción audiovisual del Licenciado en Comunicación Social, señor Yamil Omar Amen EL DIN, el cual será presentado el 10 de Julio del presente año en el Auditorium del Establecimiento Educativo "Juan XXIII", de la localidad de Pico Truncado.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 061/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 062

PROYECTO N° 343/09

SANCIONADO 02/07/09

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :**

Su Beneplácito por el 65° Aniversario de la Comisión de Fomento de Cañadón Seco, celebrado el pasado 26 de Junio; reconociendo a los trabajadores del primer pozo petrolero O-12, cuyo descubrimiento dio origen a dicho Comisionado, y a los valientes primeros pobladores del lugar.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 062/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DECLARACION N° 063

PROYECTO N° 346/09

SANCIONADO 02/07/09

**El Poder Legislativo de la
Provincia de Santa Cruz
D E C L A R A :**

Su Beneplácito por el ascenso del club Boca Río Gallegosal Torneo Argentino "B", obtenido el día 30 de Junio pasado en la localidad de Trelew, frente al club Racing de dicha localidad.-

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHIVASE**-

DADA EN SALA DE SESIONES: RIO GALLEGOS; 02 de Julio de 2009.-

DECLARACION REGISTRADA BAJO EL N° 063/2009.-

Dr. LUIS HERNAN MARTINEZ CRESPO

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Prof. DANIEL ALBERTO NOTARO

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

DISPOSICIONES SINTETIZADAS D.P.T.

DISPOSICION N° 166

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2009.-
Expediente N° 409.648/06.-

SANCIONASE con SEISCIENTOS (600) U.F., y TRESMIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.994,40), a la Empresa **T.N. S.R.L.** y/o titular del Dominio WXO-742, de acuerdo a los Art. 34 Inc. a), Arts. 53 Inc. k) y 56, del Decreto N° 779/95 - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JOSEH. MANSILLA

Director Provincial de Transporte

Ministerio de la Producción

Pcia. de Santa Cruz

DISPOSICION N° 167

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2009.-
Expediente N° 409.424/06.-

SANCIONASE con SEISCIENTOS (600) U.F., y TRESMIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.994,40), a la Empresa **H.N.O.S. SANDIN S.H.** y/o titular del Dominio ENI-000, de acuerdo a los Art. 40 Inc. a) Inc. c) Arts. 53 Inc. k) y 56, del Decreto N° 779/95 - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actua-

ciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JOSEH. MANSILLA

Director Provincial de Transporte

Ministerio de la Producción

Pcia. de Santa Cruz

DISPOSICION N° 168

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2009.-
Expediente N° 409.890/06.-

SANCIONASE con TRESCIENTOS (300) U.F., y SEIS MIL (6000) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.297,20), a la Empresa **VALDIVIA JOSE ALBERTO** y/o titular del Dominio VPC-132, de acuerdo a los Art. 40 Inc. a), Arts. 53 Inc. k) y 56, del Decreto N° 779/95 - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JOSEH. MANSILLA

Director Provincial de Transporte

Ministerio de la Producción

Pcia. de Santa Cruz

DISPOSICION N° 169

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2009.-
Expediente N° 409.437/06.-

SANCIONASE con SEISCIENTOS (600) U.F., y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.994,40), a la Empresa **TERMAIR S.A.** y/o titular del Dominio DT D-065, de acuerdo a los Arts. 34, 40 Inc. a) Arts. 53 Inc. k) y 56, del Decreto N° 779/95 - Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JOSEH. MANSILLA

Director Provincial de Transporte

Ministerio de la Producción

Pcia. de Santa Cruz

DISPOSICION N° 170

RIO GALLEGOS, 31 de Marzo de 2009.-
Expediente N° 409.540/06.-

SANCIONASE con TRESCIENTOS (300) U.F., y TRES MIL (3000) B.M., equivalente a la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS (\$ 1.297,20), a la Empresa **LAZCANO MARTINEZ, FERNANDO GERMAN CANDIDO** y/o titular del Dominio WUV-680, de acuerdo a los Art. 34, Arts. 53 Inc. k) y 56, del Decreto N° 779/95 Régimen de contravenciones y sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

Notificar a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1.-

De no interponerse Recurso Jerárquico o abonarse la multa dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la presente se procederá a girar las actuaciones a la Fiscalía de Estado para que se inicie la ejecución fiscal de la misma.-

JOSEH. MANSILLA
Director Provincial de Transporte
Ministerio de la Producción
Pcia. de Santa Cruz

EDICTOS

EDICTO N° 119/07

“Por disposición de la Sra. Juez Dra. Graciela E. Ruata de Leone, titular del Juzgado Provincial de 1ra. Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería de la localidad de Pico Truncado, Secretaría del Menor y la Familia Nro. Dos a mi cargo, se **CITA y EMPLAZA** por el término de treinta (30) días a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre bienes dejados por el causante, que en vida fuera **ATILIO CESAR ABADIE**, para que dentro del plazo fijado acrediten sus derechos, en los autos caratulados “**ABADIE ATILIO CESAR / SUCESORIO AB-INTESTATO**” (Expte. Nro. **A-6469/07**).

El auto que ordena el presente reza textualmente “**PICO TRUNCADO, 3 de Octubre de 2007.... publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia.... por el término de tres -3- días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (Art. 683 Inc. 2 CPCC).**”- Fdo. Dra. Graciela E. Ruata de Leone – Juez”.-

PICO TRUNCADO, 22 de Octubre de 2007.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 2, con asiento en esta ciudad de Río Gallegos, Dr. Francisco V. MARINKOVIC, Secretaría N° 2 a mi cargo, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Angel Nelín SALCEDO, para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en los autos caratulados “**SALCEDO ANGEL NELIN S/ SUCESION AB INTESTATO**” (Expte. N° S-12.642/08). Publíquense edictos por tres días en el diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial.

RIO GALLEGOS, 10 de Junio de 2009.-

ANTONIO F. ANDRADE
Secretario

P-1

EDICTO N° 056/09

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° UNO en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería, Familia y Minoridad, a cargo de la Dra. Graciela E. Ruata de Leone, Secretaría N° 2 a mi cargo, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Rosa Margarita Rementería en autos caratulados “**REMENTERIA, ROSAMARGARITA S/JUICIO SUCESORIO**” Expte. N° R-7737/09 para que dentro del plazo de treinta -30- días lo acrediten (Art. 683, Inc. 2 del CPCC). Publíquense edictos en el

Boletín Oficial de la Provincia y en el diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres -3- días.-

PICO TRUNCADO, 19 de Mayo de 2009.-

Dra. GABRIELA ZAPATA
Secretaria

P-1

EDICTO N° 076/09 MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Se hace saber por tres (3) veces en el espacio de quince (15) días que se ha proveído el Registro de Manifestación de Descubrimiento de **ORO DISEMINADO** conforme lo establece el Artículo 53 del Código de Minería.- Aquellos que se crean con derecho a deducir sus pretensiones podrán hacerlo de acuerdo a lo prescripto en el Artículo N° 66 del citado Código de Minería. **DESCUBRIDOR:** M.H. ARGENTINA S.A. **UBICACION:** LOTES N° 74 y 84, **SECCION:** “I”, Colonia Leando N. Alem, **DEPARTAMENTO:** LAGO BUENOSAIRES de la Provincia de Santa Cruz. **Mina:** “**ROSALIA II**”.- La muestra ha sido extraída de un punto cuyas coordenadas son: X= 4.821.660,00 Y= 2.383.490,00 y el Área de Reconocimiento Exclusivo se encuentra determinada por las siguientes coordenadas: **A.X:** 4.828.500,00 Y: 2.380.000,00 **B.X:** 4.828.500,00 Y: 2.384.528,00 **C.X:** 4.821.000,00 Y: 2.384.528,00 **D.X:** 4.821.000,00 Y: 2.380.000,00.- Encierra una superficie de 3.396 Has.00 a 00ca. **TIPO DE MANIFESTACION:** “**ORO DISEMINADO**”. **ESTANCIAS:** “**LA EMILIA**” y “**LA MESETA**”.- Expediente N° 412.630/MH06.- Fdo. Ing. Claudia LAURLUND – Dirección Provincial de Minería Autoridad Minera de 1° Instancia de la Provincia de Santa Cruz -

Esc. ELIANA VERONICA GENELLINI
Escribana de Minas
Pcia. de Santa Cruz

P-1

EDICTO

Por disposición de S.S. el Sr. Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería a cargo del Dr. Carlos Enrique Arenillas, Secretaría Nro. DOS a mi cargo, con asiento en la Ciudad de Río Gallegos, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Mario Domingo Antonio Ciarlante y Eda Luisa Lugano a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados “**Ciarlante, Mario Domingo Antonio y Lugano, Eda Luisa s/Sucesión ab-intestato Expte. Nro. 22.357/08.**”-

Publíquense Edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario la Opinión Austral de esta Ciudad.-

RIO GALLEGOS, 29 de Junio de 2009.-

GUSTAVO PAULTOPCIC
Secretario

P-3

EDICTO LEY 21.357

Por disposición de S.S., el señor Juez del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería N° 1, Dr. Carlos E. Arenillas, con asiento en esta Ciudad de Río Gallegos, Secretaría de Registro Público de Comercio a cargo del autorizante en los autos caratulados: “**CONSULTORA DEL SUR S.A. S/ CONSTITUCION**”, Expte. C-6567/09, se hace saber por UN DIA el siguiente EDICTO: Esc. 443, fs. 1217 del 27/11/2007;

N° 81, fs. 159 del 29/02/2008 y N° 127, fs. 260 del 10/04/2008, autorizadas por el Esc. Angel Alfredo Bustos (h), titular Reg. 17, los señores DANIEL HORACIO BALAGUER, nac. 13/09/1962, DNI. N° 14.739.637, Cuit 20-14739637-7, div. 1 ras. nupcias de Delia Sandra Leite, dom. Santiago del Estero 630 de esta Ciudad y CARLOS GUSTAVO COROMINAS, nac. 06/07/1956, DNI. N° 11.957.397, Cuit 20-11957397-2, soltero, domiciliado en calle Ramón Freire 2043 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos arg., comerciantes, constituyeron: “**CONSULTORA DEL SUR S.A.**”.- Duración: 99 años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio.- Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) **INMOBILIARIA:** Compraventa de inmuebles urbanos y rurales, incluso bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, realización de tareas de intermediación, celebración de contratos de locación, administración de inmuebles propios y de terceros, incluso consorcios de propietarios; compraventa, administración de inmuebles y/o urbanización de loteos y la realización de fraccionamientos de cualquier índole, ejecución de desarrollos inmobiliarios, mediante las figuras admitidas por la Legislación Argentina, incluso el Fideicomiso, leasing, aporte de capital a sociedades por constituir o constituidas, construcción y/o reparación de obras civiles, edificios, consorcios; aceptación, desempeño y otorgamiento de representaciones, concesiones, comisiones, agencias y mandatos.- b) **CONSTRUCTORA:** Dirección, administración y ejecución de proyectos y obras civiles, hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios, incluso destinados al Régimen de Propiedad horizontal, construcción de viviendas, talleres, puentes, diques sean todos ellos públicos o privados; refacción o demolición de las obras enumeradas; proyectos, dirección y construcción de plantas industriales, obras viales, gasoductos, oleoductos y usinas, públicas o privadas; construcción y reparación de edificios para vivienda, urbanos o rurales, y para oficinas o establecimientos industriales.- c) **CONSULTORA:** Mediante la realización de estudios, investigaciones, proyectos y la planificación integral de obras y servicios en general, en sus aspectos físicos, económicos, sociales y jurídicos; la ejecución en forma organizada de dichos planes y estudios encuadrando técnicamente.- d) **FINANCIERA:** Préstamos, con garantía real o sin ella, a particulares o sociedades constituidas o a constituirse, para la financiación de operaciones y negocios realizados o a realizarse, compraventa de títulos, acciones, papeles de crédito, debentures, obligaciones negociables y otros valores mobiliarios; constitución, extinción y transformación o cesión de prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real; inversión de capitales en bienes muebles, inmuebles, títulos y valores mobiliarios, cuotas partes y derechos, inclusive los de propiedad intelectual o industrial, concentración de ahorros mediante el concurso público para destinarlos a vivienda, consumo, adquisición de automotores. Ahorro para vivienda: otorgamiento de préstamos por medio de contratos de ahorro y préstamo conforme a las reglamentaciones vigentes.- Quedan excluidas las operaciones por las que se requiera el concurso público de dinero o estén incluidas en la Ley de Entidades Financieras; e) **TURISMO:** Representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales y colectivos en el país o en el exterior; recepción y asistencia a turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; representaciones de agencias; venta de entradas a espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; prestación de cualquier servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes; desarrollo de actividades de intermediar en la reserva o locación de servicios en cualquier me-

dio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organizar viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros y similares; realización y explotación de todo lo concerniente a la contratación de viajes de turismo en general, dentro o fuera del territorio de la Nación; representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre; compra venta de pasajes; reservas de hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado a la recreación y turismo.- f) MANDATO Y REPRESENTACIONES: Realización de mandatos con la mayor amplitud, en las condiciones permitidas por las leyes y legislaciones vigentes. Ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general.- Asesoramiento Comercial y Financiero; Prestación de servicio de asesoramiento y asistencia técnica sobre temas financieros, inmobiliarios, económicos, presupuestarios, marketing y management, logística y servicios de información especial que le sea requerida por personas de derecho público o privado.- Intervenir en concursos de precios y licitaciones públicas y privadas; suscribir contratos de leasing y/o cualquier otro tipo de contratos para la ejecución de servicios y/o provisión de bienes relacionados con su objeto.- g) GASTRONOMICO: Comercialización y distribución de productos alimenticios de fabricación propia o de terceros; Servicios de lunch y prestación de servicios de catering y refrigerios en general, incluyendo los productos elaborados por cuenta propia y de terceros, bebidas con o sin alcohol y cualquier otro artículo de carácter gastronómico; explotación de concesiones gastronómicas, bares, confiterías, restaurantes, casas de té, cafeterías y afines; compra venta, importación, exportación y transporte de todo tipo de artículos, mercaderías, materias primas, productos de fabricación nacional o extranjera, tecnologías, derechos, patentes, permisos o cualquier otro rubro relacionado con el rubro gastronómico; fabricación e industrialización por cuenta propia o de terceros, o asociados a terceros de productos y subproductos relativos a la explotación gastronómica; ejercer la representación dentro y fuera del país de firmas nacionales y/o extranjeras que industrialicen y/o comercialicen materias primas y productos en general.- h) TRANSPORTE: Transporte de carga, mercaderías generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, transporte y recepción de pasajeros en forma privada, sin contraponerse a las leyes de servicios públicos y cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales; interprovinciales o intemacionales, ya sea que estos servicios se presten por vía terrestre, acuática o aérea, como así también comprar vender, importar y exportar temporal o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos.- i) MEDIO AMBIENTE: a) Promover la conservación y protección del ambiente; b) Establecer y operar mecanismos que permitan y faciliten la participación en cuestiones relativas a la política y gestión ambiental; c) Entender en lo referente a la recuperación y conservación de la diversidad biológica y a la evolución de los recursos naturales (suelo, agua, flora y fauna); d) Entender en materia de recuperación y prevención de la calidad ambiental; e) Definir pautas para el ordenamiento ambiental, elaborar y actualizar el diagnóstico ambiental y de los recursos naturales, y establecer los indicadores de calidad ambiental; f) Entender en la generación y la aplicación de los instrumentos de la gestión ambiental; g) Promover la educación ambiental en coordinación con las autoridades correspondientes; h) Administrar y difundir información en materia ambiental, coordinar y controlar las actividades; i) Servicios generales especiales para la preservación, recuperación, mantenimiento del medio ambiente en todas sus facetas, formas y maneras, tales como parquización, canalización, estudio de suelos, limpieza destrucción y reestructuración de espacios; j) Determinación General, muestreo, análisis, antecedentes e informes de suelos; k) Permisos de

explotación y de perforación para usos del recurso hídrico subterráneo, informes técnicos y planes de trabajo de aguas subterráneas; l) Evaluaciones de impacto ambiental, estudios ambientales generales; perforaciones para abastecimiento, llenado de piletas, riego y ganadería; Endoscopia de Perforaciones; prospección geoelectrica y perfilaje eléctrico; m) Gestión Integral de Residuos en general, tratamiento, reciclado, ordenamiento y separación de basura generada, disposición correcta, cálculos ingenieriles, análisis del tipo de basura generada y formulación de anteproyectos de sitios de disposición final de los residuos, estudios técnicos de base y de evaluación de impactos ambientales.- A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato.- Capital: Pesos doscientos veinte mil (\$220.000).- Administración: Directorio compuesto de uno a cinco directores quienes durarán en sus funciones durante tres ejercicios.- Representación legal: Presidente y/o quien lo reemplace.- Presidente: Daniel Horacio Balaguer; Director Suplente: Carlos Gustavo Corominas.- Fiscalización: Prescinde de sindicatura (Art. 284 Ley 19.550).- Ejercicio Económico: 30 de Junio de cada año.- Sede Social: Santiago del Estero N° 630 de esta Ciudad de Río Gallegos.-

SECRETARIA, 11 de Junio de 2009.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia del Juzgado N° UNO de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, Criminal y Correccional a cargo por subrogación legal del Doctor Oldemar Antonio VILLA, Secretaría N° UNO a cargo por subrogación legal de la Doctora María Valeria MARTINEZ, en los autos "CELES S.R.L. S/MODIFICACION" -CAMBIO DE DOMICILIO-, Expediente N° 370/09 se hace saber por un día que según consta en el Acta de Gerencia N° 8 de fecha 03/04/08, se cambia el domicilio a la jurisdicción de la provincia del Chubut de la Sociedad CELES S.R.L. y por Resolución de fecha 16/04/09, se toma nota del Cambio de Domicilio a la jurisdicción de la provincia del Chubut de la mencionada Sociedad.-

PUERTO DESEADO, 04 de Agosto de 2009.-

Dra. MARIA VALERIA MARTINEZ

Secretaria

P-1

EDICTO

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, MINERIA Y DE FAMILIA N° 1, con asiento en la ciudad de Río Turbio, a cargo de S.S. Dra. María Cristina ARELLANO, Juez, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Claudia Susana AMAYA, en autos caratulados: "DIMITRI, Alejandro s/ Sucesión AB-Intestato" Expediente D-5760/0, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de quien en vida fuera el Sr. Alejandro DIMITRI L.E. N° 7.311.538, a comparecer a estar a derecho.- "Publiquense edictos en el "BOLETIN OFICIAL", por el término de tres días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten (Art. 683 CPC y C).- Firmando Dra. María Cristina ARELLANO.- Juez"-

RIO TURBIO, Ocho de Julio de 2009.-

Dra. CLAUDIAS. AMAYA

Secretaria Civil

Juzgado de Pra. Instancia

P-3

EDICTO

Por disposición de S.S. el Señor Juez de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la ciudad de Río Gallegos, Dr. Carlos E. ARENILLAS, Secretaria del Registro Público de Comercio, a mi cargo, se hace saber por un día en autos caratulados: "V & M SERVICIOS INTEGRALES S.R.L. S/CONSTITUCION" (Expte. V-6583/09), que mediante Instrumento Privado con las firmas certificadas ante el Registro N° 35 a cargo de la Escribana Adriana Leticia LOPEZ de esta ciudad, se constituyó "V & M SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." con las siguientes características: Socios: señores Señora Nancy Beatriz LOPEZ, argentina, nacida el día 2 de Junio de 1969, DNI N° 20.921.103, casada, empleada, domiciliada en calle San Cayetano N° 1244, CUIT 27-20921103-0 y la Señora Mirian Itatí PANIAGUA, argentina, nacida el 10 de Octubre de 1971, DNI N° 22.319.014, Licenciada y Guía de Turismo, soltera, domiciliada en calle Mandové Pedrozo N° 44, Puerto Iguazú, Provincia de Misiones, CUIT 27-22319014-1. Denominación y Sede Social. La sociedad girará bajo la denominación de "V & M SERVICIOS INTEGRALES S.R.L." y tiene su domicilio legal en calle San Cayetano N° 1244 de esta Ciudad de Río Gallegos. Duración: Noventa y nueve años (99) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de tercero en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: CONSTRUCCION: Mediante la realización de estudios, proyectos, dirección ejecutiva y ejecución de obras de Arquitectura e Ingeniería.- Construcción de edificios, obras viales, desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado y la realización de cualquier otro tipo de actividad relacionada con la construcción; producción, elaboración y transformación de todos los elementos y materiales utilizados en la construcción, como así también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados; Podrá presentarse en todo tipo de licitaciones o concurso público o privado relacionado con cualquiera de las actividades mencionadas precedentemente y para el cumplimiento de los fines anunciados tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o el presente contrato. SERVICIOS: La prestación de toda clase de servicios a entes públicos y/o privados relacionados con el objeto mencionado anteriormente de construcción, edificación, mantenimiento siendo enunciativo de todas las actividades señaladas que hacen a su objeto.- TRANSPORTE: Transporte de personas y cargas de todo tipo, de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como arena, cal, cemento canto rodado, ladrillos, piedras, etc., en el país o en el extranjero utilizando medios propios o de terceros. Alquiler y compra venta de todo tipo de maquinaria y equipos viales vinculados a la industria de la construcción. De mercaderías: generales, fletes, acarreos, mudanzas, caudales, correspondencias, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas elaboradas, alimenticias y equipajes en general, transporte de pasajeros en forma privada y orientado o no al turismo, sin contraponerse a las leyes de servicios públicos y cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales, ya sea que estos servicios se presten vía terrestre, acuática o aérea.- TURISMO: Representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes, excursiones y turismo individuales, y colectivos en el país o en el exterior; recepción y asistencia a turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes; representaciones de agencias, venta de entradas a espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos; prestación de

cualquier servicio que sea consecuencia de las actividades específicas de los agentes de viajes; desarrollo de actividades de intermediar en la reserva o la locación de servicios en cualquier medio de transporte y en la contratación de servicios hoteleros; organizar viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros y similares; realización y explotación de todo lo concerniente a la contratación de viajes de turismo en general, dentro o fuera del territorio Nacional; representación de compañías o empresas de navegación marítima, fluvial, aérea o terrestre; compra venta de pasajes; reservas de hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado a la recreación y el turismo. - **Capital Social:** TREINTA Y SEISMIL PESOS DIEZ. Representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la **Socia Nancy Beatriz LOPEZ** quien desde ya queda investida en el rango de **Socio GERENTE**, por el término que dure la sociedad. Ejercerá sus funciones en forma individual y/o conjunta la Socia GERENTE **Mirian Itatí PANIAGUA**. Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. -

SECRETARIA, 30 de Junio de 2009.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

EDICTO

Por disposición del Señor Juez Dr. Carlos Enrique Arenillas, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. 1 en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, Secretaría del Autorizante, en autos caratulados " S.D.F. S.A. s/MODIFICACION DE ESTATUTO SOCIAL" (CAMBIO DE JURISDICCION), Expediente Número 6485/08 letra S, se hace saber por un día que por Escrituras Nros. 357 y 26 pasadas al Folio N° 844 y 57 del 06/10/2008 y 26/01/09, respectivamente, ambas autorizadas por la Escribana Adriana Leticia López, titular del Registro Notarial 35, de esta ciudad, la razón social S.D.F. S.A., ha otorgado escritura de cambio de domicilio de la jurisdicción de la provincia de Neuquén a la provincia de Santa Cruz y modifica el Artículo Primero del Estatuto Social. - Domicilio de la sociedad: Sede Social Alberdi No. 263, Planta Alta, de la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. - El Artículo Primero queda redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "S.D.F. S.A." y fija su domicilio legal en la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias dentro y fuera del país, como asimismo unirse a otras sociedades o personas en uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración y otros". **Datos Inscripción:** inscrita en el Registro Público de Comercio de la provincia de Neuquén bajo el Número 8, Folios 067/074, Tomo I S.A. - Año 2007 el 16 de Febrero de 2007. - **Socios:** Sra. María Cristina Altube. - SECRETARIA, 30 DE JUNIO DE 2009.-

JAVIER O. MORALES

Secretario

P-1

CONVOCATORIAS

LA BIBLIOTECA POPULAR ALBERTO "KUNFT" QUIROS CONVOCA SOCIOS ACTIVOS A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA REALIZARSE EL DIA 4 DE SEPTIEMBRE A LAS 18 HS. EN LA SEDE DE LA INSTITUCION UBICADA EN LA CALLE LOS POZOS N° 260 DE NUESTRA CIUDAD CAPITAL, PARA TRATAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

1-Lectura del Acta anterior.-

2-Aprobación Memoria, Balance, Cuadro de-

mostrativo de Gastos y Recursos e Inventario Ejercicios 2008/09, cerrados al 30/06/09.-

3-Renovación total de la Comisión Directiva.-
4-Elección de (2) socios para refrendar el Acta.-

ISAIAS ALVAREZ

Vicepresidente

P-2

SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A.

Convócase a los Señores Accionistas a asamblea general ordinaria, a celebrarse el día 20 de Agosto de 2009, a las 12.30 horas, en la sede de la Avda. San Martín N° 350 de Río Gallegos, a efectos de considerar el siguiente Orden del día:

1°) Designación de dos accionistas para confirmar el acta de asamblea.

2°) Consideración de la documentación del Artículo 234 Inc. 1) de la Ley 19.550, correspondientes al 28° ejercicio económico finalizado el 31 de MARZO de 2009.

3°) Distribución de resultados y retribución al Directorio y Síndico.

4°) Designación de un Síndico titular y un Síndico suplente por el término de un año.

Nota: En caso de no lograrse, el quórum necesario, se convoca en 2da. Convocatoria a las 13.30 horas, en el mismo lugar y fecha, para considerar el orden del día que antecede.

EL DIRECTORIO

P-1

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Perforación de Pozos de Desarrollo en Yacimiento Cerro Grande- (CG-644 CG-645 CG-646 CG-647 CG-648 Y CG-649)", ubicada en la "localidad más cercana de LASHERAS de la Provincia de Santa Cruz".

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 19 de Agosto del corriente año.

P-3

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "OLEODUCTO CE2 A LH3" en Concesión CAÑADON DE LA ESCONDIDA LAS HERAS, ubicada en la "localidad más cercana de LASHERAS de la Provincia de Santa Cruz".

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 19 de Agosto del corriente año.

P-3

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación de Pozos CS-2260, CS-2261, CS-2262 y CS-2269-600 W" ubicada en la "Localidad de Las Heras, de la Provincia de Santa Cruz".

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 19 de Agosto del corriente año.

P-3

Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación de Pozos EH-3137, EH-3138, EH-3139, EH-3140 y EH-3141" ubicada en "Yacimiento El Huemul, de la Provincia de Santa Cruz".

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 19 de Agosto del corriente año.

P-3

LICITACIONES



EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
LLAMA A LICITACION PUBLICA N° 20/AGVP/09

MOTIVO: "CONTRATACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MEDIANTE SISTEMA DE SOFTWARE Y HARDWARE PARA CONTROL DE INGRESO Y EGRESO DE PERSONAS".-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.518.984,00.-

VALOR DEL PLEGO: \$ 1.500,00.-

FECHA DE APERTURA: 24-08-09 - **HORA:** 11:00.-

LUGAR: ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ.

VENTA Y/O CONSULTA DE PLEGOS: DEPARTAMENTO TESORERIA DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL - LISANDRO DE LA TORRE 952 (9400) RIO GALLEGOS (SANTA CRUZ) Y/O EN CASA DE SANTA CRUZ 25 DE MAYO 277 1° PISO (1002) CAPITAL FEDERAL, HASTA 24 HS. ANTES DE LA HORA DE APERTURA DE SOBRES.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD PROVINCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

P-2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4308 DE 16 PAGINAS

**Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra "Perforación de Pozos de Desarrollo en Yacimiento Cerro Grande- (CG-650/ CG-651/ CG-652/ CG-653/ CG-654/ CG-655/ CG-656/ CG-657/ CG-658)", ubicada en la "localidad más cercana de LAS HERAS de la Provincia de Santa Cruz".

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 19 de Agosto del corriente año.

P-3

**Provincia de Santa Cruz
Jefatura de Gabinete de Ministros
Subsecretaría de Medio Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Subsecretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra: "Perforación de Los Pozos de El Valle EVx-19, EVx-20, EVx-21 y EVx-22" ubicada en "Area El Valle.- Koluel Kaike de la Provincia de Santa Cruz".

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Subsecretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 19 de Agosto del corriente año.

P-3



**Proyecto de
Mejoramiento de
la Educación Rural**

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL**, SUBCOMPONENTE A1 – MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación Pública Nacional N° 01/2009

ESCUELA HOGAR RURAL EGB N° 37 "Padre de la Patria"

Localidad: BELLA VISTA

Departamento: Güer Aike

Provincia: Provincia de Santa Cruz

Nivel: INICIAL - EGB

Consulta y venta de pliegos a partir del 04 de Agosto del año 2009 de 8,00 a 14,00 hs.

Fecha y hora de apertura: 28/08/09, 10:30hs.

Valor del Pliego: \$300,00

Presupuesto Oficial: \$830.739,24

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N°640 – (9400) Río Gallegos – Departamento Güer Aike – Provincia de Santa Cruz – Telefax (02966) – 431216



Ministerio de Educación de la Nación



Provincia de Santa Cruz

P-3



**Proyecto de
Mejoramiento de
la Educación Rural**

AVISO DE LICITACION PUBLICA

El Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento ha accedido a financiar y asistir al Gobierno Argentino, en la ejecución de las obras correspondientes al **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACION RURAL**, SUBCOMPONENTE A1 – MEJORAMIENTO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR Y EQUIPAMIENTO, mediante el préstamo BIRF 7353-AR.

En el marco del citado proyecto, se anuncia el llamado a Licitación Pública para la remodelación de edificios escolares.

Licitación Pública Nacional N° 02/2009

ESCUELA HOGAR RURAL EGB N° 2 "Héroes de Malvinas"

Localidad: GOBERNADOR GREGORES

Departamento: Río Chico

Provincia: Provincia de Santa Cruz

Nivel: EGB

Consulta y venta de pliegos a partir del 04 de Agosto del año 2009 de 8,00 a 14,00 hs.

Fecha y hora de apertura: 28/08/09, 12:00hs.

Valor del Pliego: \$300,00

Presupuesto Oficial: \$641.779,07

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección de Infraestructura del Consejo Provincial de Educación: José Ingenieros N°640 – (9400) Río Gallegos – Departamento Güer Aike – Provincia de Santa Cruz – Telefax (02966) – 431216



Ministerio de Educación de la Nación



Provincia de Santa Cruz

P-3

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 4308

LEYES

3061 - 3062 - 3063 - 3064 - 3065.-..... Págs. 1/8

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

1473 - 1474 - 1491 - 1585 - 1653.-..... Págs. 1/8

DECRETOS SINTETIZADOS

0924 - 0925 - 0926 - 0927 - 0928 - 0929 - 0930.-..... Págs. 8/9

RESOLUCIONES

2276 - 2277 - 2278/IDUV/09 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115/HCD/09.- Págs. 10/11

DECLARACIONES

055 - 056 - 057 - 058 - 059 - 060 - 061 - 062 - 063/HCD/09.-..... Págs. 11/12

DISPOSICIONES

166 - 167 - 168 - 169 - 170/DPT/09.-..... Págs. 12/13

EDICTOS

ABADIE - SALCEDO - REMENTERIA - ETO. N° 076 - (MANIF.DESC) - CIARLANTE Y LUGANO - CONSULTORA DEL SUR S.A. - CELES S.R.L. - DIMITRI - V & SERVICIOS INTEGRALES SRL - S.D.F.S.A.-..... Págs. 13/15

CONVOCATORIAS

BIBLIOTECA POPULAR "KUNFI QUIROS" - SANATORIO SAN JUAN BOSCO S.A.- Pág. 15

AVISOS

SMA/PERF. POZOS DESARROLLO YAC. CERRO GRANDE /OLEODUC. CE 2 A LH3/ PERF. POZOS CS - 2260, CS - 2262/PERF. DE POZOS YAC. EL HUEMUL/PERF. DE DES. YAC. CERROGRANDE - PERF. DE POZOS EL VALLE.-..... Págs. 15/16

LICITACIONES

20/AGVP/09 - 01 - 02/CPE/09.-..... Págs. 15/16

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Asimismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

ARANCELAMIENTO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Digesto de Leyes	\$ 3,30.-
Ley de Procedimiento Laboral	\$ 3,30.-
Separata de Legislación	\$ 3,50.-
- Avisos, Acuerdos, Resoluciones, Declaraciones, Edictos Judiciales o Sucesorios, Resoluciones p/línea Tipográfica	\$ 2,00.-
Disposiciones c/u.	\$ 11,00.-
Balance por cada uno y por Publicaciones hasta media página	\$ 192,00.-
Por la publicación en que la distribución del texto, no sea de composición corrida, por centímetro de columna tipográfica	\$ 3,50.-
Boletín Oficial del día	\$ 0,80.-
Boletín Oficial por un mes atrasado	\$ 1,00.-
Más de un mes	\$ 1,50.-
Suscripción Anual	\$ 115,00.-

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean publicados y por comunicados y suficientemente circulados dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 4308 DE 16 PAGINAS**